



**TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA
SECCION INSTRUCCIÓN
PLAZA Nº 5**

C/GARCIA GUTIÉRREZ S/N
Teléfono: 91 709 64 78
Fax: 91 709 64 86

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000150/2025

CAUSA SECRETA

DOÑA ANA ESTHER SANCHEZ GARCIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA, SECCION INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 5, doy fe y testimonio de que en las Diligencias Previas seguidas ante este órgano judicial con el número 000150/2025, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

AUTO

En Madrid a 26 de mayo de 2026

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - Las presentes actuaciones fueron incoadas por resolución de 18/12/2025, para el conocimiento de los hechos investigados que pudieran ser constitutivos de los delitos de organización criminal (art. 570 bis CP), plurales delitos de cohecho (art. 424CP), revelación de secretos (art. 417CP), inducción al falso testimonio (art. 458CP), acusación falsa (art.456CP), falsedad en documento mercantil (art. 392CP en relación con el art. 390.1.1ºCP), prevaricación (art. 404 CP), tráfico de influencias (art. 428 y ss. CP) y delito contra las instituciones del Estado (art.504.2CP) sin perjuicio de ulterior calificación.

SEGUNDO. - En fecha 26/05/2026 se ha presentado oficio por la Unidad de Delincuencia Económica, de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil solicitando la práctica de requerimiento judicial al PSOE (Partido Socialista Obrero Español) para



que procedan a la entrega de la información /documentos que se solicitan en el mismo y que se recoge en la parte dispositiva de esta resolución.

TERCERO. - Conferido traslado al Ministerio Fiscal en fecha 26/05/2026, el mismo ha emitido sendos informes en el sentido obrante en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 311 LECrim establece que "el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Es decir, que el derecho a la prueba no es absoluto ni incondicionado, ni desapodera a los jueces de sus facultades para enjuiciar la pertinencia de las peticionadas, de modo que no tienen que admitirse necesariamente todas las solicitadas por las partes. También en esta fase las diligencias han de ser pertinentes, por su relación con el objeto del proceso y además han de ser aptas para dar resultados útiles, lo que implica que han de ser adecuadas (STS 12.06.2005).

En este sentido, tiene declarado el Tribunal Constitucional que, "el derecho fundamental a valerse de los medios de prueba pertinentes no implica, en modo alguno, que el querellante o el querellado puedan exigir del Juzgado de Instrucción la práctica de todas las pruebas que propongan (SSTC 150/88 de 15 de julio y 33/89, de 13 de febrero) ya que como establecen los arts. 777.1 y 779.1 LECrim, la actividad instructora ha de limitarse a las diligencias pertinentes y necesarias, incluso en esta fase a las indispensables para formular, en su caso, la acusación, sin perjuicio de las que se puedan proponer en el acto del juicio pues el procedimiento abreviado se funda en el principio de celeridad".

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 LECrim, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en STS de 14 de septiembre de 2006 (con cita de



otras anteriores , así como de las STEDH de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que "El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)".

SEGUNDO. - Mediante auto de fecha 10.12.2025, en ese momento en el marco de las Diligencias Previas 89/2025 seguidas en el Juzgado Central de Instrucción núm. 6, se acordó la materialización por parte de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil de una serie de diligencias de entrada y registro en diversos domicilios particulares, sociales o de actividad, afectando a diversas personas físicas y jurídicas.

Entre estas entradas y registros, se encontraban los domicilios particulares de Leire DÍEZ CASTRO y Vicente Cecilio FERNÁNDEZ GUERRERO que, junto a Joseba Antxon ALONSO EGURROLA (cuyo domicilio y empresas relacionadas ya habían sido registradas con anterioridad en el marco de la Causa Especial núm. 20775/2020) conformaban un grupo autodenominado como *HIRUROK*, en su traducción al castellano del vasco, nosotros tres.

El objetivo de este grupo habría sido, valiéndose de su posición, relaciones y capacidad de influencia sobre determinadas personas vinculadas a la función pública, orientar la resolución de diversos expedientes seguidos en la Administración pública, en beneficio propio o de terceros y actuando siempre con una finalidad lucrativa; produciéndose su actividad fundamentalmente desde el año 2021.

El *Grupo HIRUROK* actuaba coordinando diversas reuniones presenciales o utilizando canales seguros de comunicación, con la instrumentalización de una

estructura societaria con el objetivo de canalizar sus beneficios, el reparto de tareas en el marco de propósitos comunes y, en definitiva, su actuación conjunta con vocación de permanencia y en ejecución de una actividad criminal. Sin embargo, este reparto de tareas y cometidos se efectúa desde un plano de igualdad de roles o jerarquías, no observándose la figura prevalente de ninguno de ellos sobre los demás.

De la actividad indagatoria llevada a cabo sobre el material incautado como consecuencia del citado auto de fecha 10.12.2025, se ha puesto de manifiesto de manera indiciaria la participación de Santos Cerdán León en la actividad criminal antedicha, actuando junto al resto de integrantes de HIRUROK y participando de sus beneficios, pero haciéndolo además en un plano de jerarquía superior.

En este sentido, estos elementos vincularían a SANTOS con decisiones de un carácter más estratégico, como pudiera ser la ubicación de algunos de los investigados en puestos que consideran relevantes en el seno de la Administración pública o la presentación e inicio de un proyecto común entre ellos. Lo anterior, sin perjuicio de que, en determinados momentos, también se haya podido vincular a SANTOS con actuaciones concretas enmarcadas en las operativas investigadas.

Existen elementos documentales que permiten fijar contactos entre VICENTE FERNANDEZ y SANTOS CERDAN ya en el año 2018, marcados por el interés de SANTOS CERDAN en que VICENTE FERNANDEZ (y tras su salida, LEIRE DIEZ CASTRO) mantuviera su capacidad de influencia y decisión en la SEPI (de la que aquel fue Presidente entre el 23.06.2018 y el 04.10.2019, fecha en que dimitió por su imputación por prevaricación en el caso Aznalcollar). No obstante, a pesar de estas gestiones, el 03-03-21, se nombró a Belén Gualda como nueva presidenta de la SEPI.

LEIRE y VICENTE habrían mantenido contacto, luego una relación personal, desde el año 2019, cuando la primera desempeñaba funciones como responsable de Comunicación de ENUSA (empresa pública participada por la SEPI) y VICENTE era Presidente de la SEPI. Posteriormente, a través de SANTOS, LEIRE y VICENTE habrían conocido a ANTXÓN, a finales del año 2020, constanding múltiples comunicaciones a partir de 2021 que dejan constancia de las reuniones mantenidas por estas cuatro personas. Se debe resaltar un mensaje de 20 de enero de 2021 de LEIRE a VICENTE para que estuviese *"tranquilo con lo que iniciamos ayer"*, ya que lo importante era *"saber que todos estaban alineados correctamente"*. Al día siguiente, LEIRE mandó un mensaje a SANTOS CERDAN para arbitrar la posibilidad de tranquilizar la situación de VICENTE FERNANDEZ en el que le hacía saber: *"lo está pasando mal"* por *"la situación y el tiempo que ha pasado"*, así como porque *"le angustia que María Jesús no lo tome bien"* (posiblemente en referencia a María Jesús Montero). El 11 de febrero SANTOS



CERDAN, VICENTE FERNANDEZ y LEIRE DIEZ se reunieron de nuevo y, LEIRE le hizo llegar a este último un mensaje en el que se recogía: *“no merece la pena arriesgar con lo que hemos empezado hoy”*.

Tras el nombramiento de BELEN GUALDA, el 3 de marzo de 2021, como nueva presidenta de la SEPI, el “grupo” intentó que LEIRE fuera nombrada Jefa de su Gabinete para *“recuperar el control de SEPI. Aunque tenga que ser yo la que hable con el súper jefe”*. No obstante, al igual que VICENTE, LEIRE tampoco logró ocupar ningún cargo en el citado organismo. En su lugar, acabó siendo contratada en CORREOS en noviembre de 2021. VICENTE, fue contratado por la mercantil SERVINABAR el 1 de junio de 2021, fecha en la que se creó el grupo de THREEMA, denominado “Hirurok” (en su traducción al castellano “Nosotros 3”), del que habrían formado parte VICENTE, ANTÓN y LEIRE, principal vía de comunicación entre ellos.

Es a partir de esa trama, en la que se atribuye un papel superior a SANTOS CERDAN, cuando este habría trabado una relación con LEIRE DIEZ que le llevó a encargarle, según se infiere de sus comunicaciones, en abril de 2024, la coordinación y ejecución de una serie de actuaciones, penalmente relevantes, con el propósito principal de desestabilizar de forma sistemática y continuada cualquier procedimiento judicial u actuación policial que pudiera impactar directa o indirectamente en los intereses del PSOE o del gobierno, gravemente afectados en ese momento por la consecutiva apertura de procedimientos judiciales en los que se investigaba a miembros de partido o de la familia del Presidente del Gobierno.

En ejecución de dicho plan, que habría incluido, según se constata en las diligencias, el ofrecimiento a funcionarios de la guardia civil, investigadores y fiscales de remuneraciones o favores a cambio de información o actos contrarios al ejercicio de sus cargos, se estableció como premisa atacar la correcta dirección de las investigaciones en dichas causas judiciales por los magistrados instructores (son los casos de los magistrados Ilmas. Sras. Biedma, Alaya o Peinado: p.e. se dirigieron sucesivas denuncias infundadas contra la magistrada encargada de la instrucción de la causa en la que está imputado D. David Sánchez Castejón (hermano del Presidente del Gobierno)), la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada o la UCO. Para ello, LEIRE DIEZ habría contado con el impulso y el soporte intelectual y/o financiero del resto de los investigados que se citan en el oficio: SANTOS CERDAN LEON (que habría acordado remunerarla por tales servicios en la cantidad de 4.000 euros mensuales con cargo a los fondos del partido), GASPAR CARLOS ZARRIAS AREVALO (que prestaría su sociedad como vehículo para dichos pagos y asesoría jurídica), ISMAEL OLIVER ROMERO (letrado de parte de los implicados y vehículo de



pago de las cantidades destinadas a LEIRE a través de sus sociedades), JACOBO TEIJELO (letrado de SANTOS CERDAN -una vez fue imputado y abandonada su responsabilidad en el partido- y de SANCHEZ YEPES; quien también factura sus servicios al PSOE) y JAVIER PEREZ DOLSET.

Para articular dichos pagos sin revelar el ordenante de los mismos se habrían utilizado sociedades de los investigados (ZARRIAS, OLIVER y TEIJELO) con el presumible concierto de la gerente de la Secretaría de Organización del PSOE, ANA MARÍA FUENTES PACHECO, quien emitía las oportunas órdenes de encargo sobre las que elaborar mendaces facturas que permitirían la transferencia de fondos con destino a LEIRE DIEZ.

Inicio de los presentes hechos investigados

Los hechos por los que a esta resolución se refiere (que amplía el objeto de la investigación y sus responsables y complementan los referidos a las Diligencias Previas 89/2025 del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 que dio origen a las presentes Diligencias Previas 150/20256) tienen su inicio en los primeros meses del año 2024. Por lo tanto y como consecuencia de lo recogido en el punto anterior, Leire DÍEZ y Santos CERDÁN, no sólo mantenían una relación previa, sino que ambos ya formaban parte de este grupo organizado que tenía por finalidad la comisión de hechos delictivos, en ese caso basados en sus capacidades para orientar procedimientos administrativos y obtener de ello un rédito económico.

Además, y en un aspecto que resultará relevante, en aquellas fechas de 2024, Santos CERDÁN era conocedor de que Leire DÍEZ, en este caso movida por intereses del ámbito personal, en algún momento previo había desarrollado ciertas actividades que tenían por objeto la injerencia en diversos procedimientos judiciales. En esta actividad de injerencia, Leire DÍEZ actuaba conjuntamente con, principalmente, Javier PÉREZ DOLSET y Patricia LÓPEZ LUCIO (actualmente fallecida).

Teniendo en cuenta este contexto, en los primeros meses del año 2024, siendo en ese momento Santos CERDÁN, Secretario de Organización del PSOE, se suceden una serie de hitos con relevancia en diversos procesos judiciales, presentando como elemento común que todos ellos, de forma mediata o inmediata, despliegan sus efectos sobre miembros del PSOE o el Gobierno:

- El 20.02.2024 tuvo lugar la fase de explotación de las Diligencias Previas núm. 65/2023 (Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, Plaza nº 2), que en ese momento supuso la detención de Koldo GARCÍA IZAGUIRRE y Víctor

Gonzalo DE ALDAMA DELGADO y que, posteriormente, acabo suponiendo la imputación de José Luis ÁBALOS MECO.

- El 09.04.2024 se presentó una denuncia que involucraba a María Begoña GÓMEZ FERNÁNDEZ, cónyuge del Presidente del Gobierno, en un presunto delito de tráfico de influencias y corrupción en los negocios, produciéndose el 16.04.2024 la incoación de las Diligencias Previas núm. 1146/2024 por parte del Juzgado de Instrucción núm. 41 de los de Madrid.

El 24.04.2024, es decir, pocos días después de la incoación de las citadas diligencias por parte del Juzgado de Instrucción núm. 41 de los de Madrid, el Presidente del Gobierno publicó la denominada como "*Carta a la Ciudadanía*", en la que se establecía a sí mismo un periodo de reflexión que finalizaría el 29.04.2024, tras el cual tendría lugar un pronunciamiento al respecto de su decisión.

Es precisamente en ese periodo de reflexión cuando por parte de Santos CERDÁN se señala una reunión en la sede que el PSOE posee en la Calle Ferraz de Madrid, la cual tuvo lugar el 26.04.2024. Así se lo hace saber Leire a Vicente FERNÁNDEZ, cuando el 25.04.2024 le comunica que "*me voy de urgencia a Madrid (...). Me ha mandado Santos ir. Tenemos información que ayudaría al presidente*".

En esa reunión participarían Leire DíEZ, Javier PÉREZ DOLSET y Juan Manuel SERRANO; así como varios miembros de la estructura orgánica del partido entre los que se encontraba el propio Santos CERDÁN o Ion Fernando ANTOLÍN (Director de comunicación del PSOE). Además, Patricia LÓPEZ no habría podido asistir por motivos personales, si bien tenía conocimiento de su existencia y contenido.

Esta reunión se considera el punto de inflexión en lo que respecta a la actividad investigada. Desde ese momento, el grupo de personas liderado por Santos CERDÁN y coordinado por Leire DíEZ, del que además forman parte Javier PÉREZ DOLSET y Gaspar Carlos ZARRÍAS ARÉVALO, comienzan a desarrollar un serie de acciones cuya pretensión era la desestabilización de estas causas judiciales con afectación al PSOE o al Gobierno, presentando como objetivo último proteger los intereses puestos en juego por estas causas y que, como se ha dicho, principalmente afectaban a este partido político y, directa o indirectamente, a miembros del Gobierno.

Las actuaciones practicadas permiten apreciar que la organización desplegó una actividad continuada y estructurada, articulada a través de diversas líneas de actuación coordinadas entre sí y orientadas a la consecución de sus fines. En el seno de tales actuaciones, habrían llevado a cabo distintas acciones susceptibles de revestir relevancia penal. Como muestra de ello, funcionarios públicos fueron objeto de ofrecimientos de diversa índole, solicitando a cambio actuaciones de diferente

naturaleza y con posible trascendencia en su desempeño profesional; se materializó al menos un ofrecimiento, en este caso de naturaleza meramente económica, a un testigo en un procedimiento judicial y con el objetivo de adecuar su testimonio a sus intereses; se recabaron informaciones calificadas como secretas posteriormente utilizadas para sus fines; o se pretendió influir en determinados cargos públicos para la obtención de resoluciones acordes a sus pretensiones.

En lo que respecta a este inicio, se considera pertinente traer a colación las palabras de dos de los miembros de la supuesta organización, en este caso Javier PÉREZ DOLSET y Leire DÍEZ, que en el transcurso de una reunión con el Fiscal STAMPA, expusieron (en primer lugar DOLSET) que cuando *"sale la imputación de Begoña Gómez, la mujer del Presidente (...) entonces el Presidente ya dijo, que se limpie todo"*, añadiendo Leire *"límpiése"* y finalizando DOLSET la exposición de lo que habría sucedido con un *"límpiése, sin límite"*.

En similar sentido, se han localizado unas anotaciones manuscritas confeccionadas por la propia Leire DÍEZ que recogen que *"Intentamos contactar con el PSOE dos años y sólo cuando ocurre lo de Begoña alguien nos recibe"*.

En definitiva, del conjunto de elementos recabados hasta ahora y que se han puesto de manifiesto, se desprende que estos hechos son los que marcan el inicio de las actuaciones coordinadas por Leire DÍEZ, las cuales resultan penalmente relevantes y que se desarrollaron con el objetivo de obstaculizar de forma sistemática y continuada cualquier procedimiento judicial o actuación policial que pudiera impactar directa o indirectamente en los intereses del gobierno o del PSOE, al frente de las cuales se sitúa al que en ese momento era su Secretario de Organización, Santos CERDÁN LEÓN.

Desde ese momento, este grupo de personas, así como otras que se habrían sumado al mismo con posterioridad, comenzaron a desarrollar la mencionada actividad con fines de protección, que en términos muy generales pretendía llevar a cabo actuaciones que incidiesen en la estabilidad de los procesos judiciales que afectaban a los intereses del Gobierno y del PSOE. En palabras de la propia Leire DÍEZ, en este caso referidas al procedimiento que afectada al hermano del Presidente del Gobierno seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Badajoz, el objetivo era *"destruir el procedimiento"*.

Esta actividad la desarrollaron de forma coordinada, manteniendo unicidad de acción y dirección, personificada en este caso en la figura de Santos CERDÁN. Lo hacían además siguiendo una estrategia, algo que la propia Leire DÍEZ menciona en varias

ocasiones, llegando a enunciar a este respecto que *"ya tenemos una estrategia (...) llevamos meses trabajando en ella"*, añadiendo además que *"está todo perfectamente coordinado"*. En este sentido y en suma de lo anterior, expuso claramente cuáles eran sus prioridades con esta actividad, señalando como la principal a *"el Presidente"*, añadiendo además que lo es dado que *"sin eso no hay nada más (...)"*.

Un elemento especialmente significativo y, al mismo tiempo, demostrativo de esta unidad de acción y dirección se evidencia de la forma en la que fueron sufragados los costes y satisfechas las necesidades logísticas de la actividad investigada. Al mismo tiempo, el análisis de estos extremos también incide en el rol superior ostentado por Santos CERDÁN, en tanto en cuanto este, como Secretario de Organización del PSOE, habría puesto a disposición de la estructura criminal la propia estructura del partido, que desde sus inicios soportó el coste de la actividad investigada, permitió que esta se sirviese de su personal para el desarrollo de funciones administrativas, aportó sus dependencias para la celebración de reuniones, o soportó el coste de la logística (viajes, alquiler de vehículos,...) de algunos de sus miembros.

Esto se observa ya desde los momentos iniciales, sirviendo como ejemplo la propia reunión ya señalada y que tuvo lugar el 26.04.2024 en la sede del partido en Ferraz. Así, de ella se extractan una serie de cuestiones de interés:

- En lo que respecta a la actividad del grupo se destaca que, en alusión a la propia comparecencia del Presidente del Gobierno que tuvo lugar el 29.04.2024 y donde daba a conocer su decisión tras el periodo de reflexión, Leire DÍEZ ya expuso a Vicente FERNÁNDEZ que *"el Presidente del Gobierno está refiriéndose a todo lo que estamos haciendo"*, haciendo alusión directa a la utilización de la información aportada por el grupo investigado. En similar sentido y con respecto a esta misma comparecencia, Juanma SERRANO se dirigió a Leire para decirle que *"mira el jefe como cita lo de los audios"*.
- Concerniente a la puesta a disposición por parte de Santos CERDÁN de la logística del partido, ya se ha señalado que la reunión se produjo en la sede ubicada en la Calle Ferraz, como tantas otras que se sucedieron a lo largo del tiempo y que se cuantifican en al menos 22, la mayor parte de las cuales celebradas entre Santos CERDÁN y Leire DÍEZ y que habrían servido para la coordinación y dación de cuentas efectuada por Leire. Así, la primera reunión conocida se fecha el 26.04.2024, coincidiendo con la que se viene analizando y, la última, el 11.04.2025.

Esta constante relación entre ambos no se circunscribió a la mantenida en reuniones celebradas en la sede, sino que, además de estas, se tiene constancia de al



menos otras 17 reuniones celebradas entre Santos CERDÁN y Leire DÍEZ durante este periodo, de las cuales se desconoce la ubicación de su celebración o se producen fuera de la sede, fechándose la última de ellas el 21.05.2025.

- El mismo día de la reunión fechada el 26.04.2024 y tras la finalización de la misma, una empleada del partido remitió a Leire DÍEZ la reserva de un billete de avión para volver a su residencia habitual. En este caso es Covadonga SAN PEDRO PASCUAL, una empleada con funciones administrativas en el partido, la que le remite esto a través de WhatsApp, coincidiendo esta remisión con el inicio de la conversación entre ambas. Esto pone de manifiesto dos cuestiones: la participación de empleados con funciones administrativas que habrían adquirido el billete y gestionado el mismo en favor en este caso de Leire y, por otro lado, la asunción del coste del billete por parte del partido. Esto también se sucede de forma recurrente a lo largo del tiempo y desde este momento.

En el caso de Leire habría sucedido en al menos cuatro ocasiones, es decir, cuatro veces en las que se habría gestionado y abonado un determinado viaje que, además, tenía como finalidad llevar a cabo algún tipo de actuación relacionada con los hechos que se investigan. Por su parte, con respecto Javier PÉREZ DOLSET, se tiene conocimiento del abono de un viaje, en este caso a Zaragoza y con el objetivo de mantener una reunión a la que asistió acompañado de Leire. Además de Covadonga, Leire DÍEZ mantiene contactos en este sentido con una segunda empleada del partido, Celia RODRIGUEZ ALONSO.

- Poco tiempo después de esta reunión, Leire DÍEZ ya comienza a manifestar a su entorno que Santos CERDÁN quiere remunerarle por los servicios que estaba prestando. Concretamente fue el 12.05.2024 cuando Leire DÍEZ comentó a Vicente FERNÁNDEZ que *"estaba pensando que lo que me quiere pagar Santos lo podría hacer a través de Andalukadi directamente, no?"*, añadiendo con respecto a este mismo asunto que *"no sé si me gusta que lo hagan a través del despacho de Gaspar"*, en referencia a Gaspar ZARRIAS y su sociedad ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA SL. El 26.06.2024, Leire DÍEZ comienza a percibir fondos provenientes de ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, llegando a percibir cuatro pagos de 4.000€. En lo que respecta a la vinculación de los pagos de ZAÑO con Santos CERDÁN, se destaca que en un momento dado en el que iban a dejar de producirse, Leire



mantuvo una conversación con Vicente en la que este le dice *“pero tendrás que hablar con Santi también. Porque él es tu cliente en última instancia (...)”*.

Tras el cese de los pagos provenientes de ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA, Santos CERDÁN y Leire DÍEZ articularon un segundo procedimiento, en este caso utilizando la intermediación de dos sociedades administradas por Ismael OLIVER ROMERO. Para ello, falseando una nota de encargo suscrita por Ana María FUENTES PACHECO en calidad de Directora Gerente Federal del PSOE, este partido abonó a ESTUDIO JURIDICO I.OLIVER & PARTNERS un importe de 27.225€ y, con el objetivo de romper la trazabilidad de los fondos, Ismael OLIVER abonó esta misma cantidad a Leire, pero en este caso desde una segunda sociedad, OLIVER GRUPPE SL.

Al respecto de la intencionalidad de la utilización de dos sociedades, es el propio Ismael OLIVER el que expone a Leire DÍEZ que *“voy a darle una vuelta, pero probablemente lo haga con una sociedad y otra con la otra para que no se vinculen te parece?”*. Por último, incidiendo en la mendacidad de la facturación, se destacaría también una conversación entre Leire e Ismael OLIVER en la que este le expone que *“tengo una duda que hemos de resolver antes de las transferencias que es qué concepto pongo en una y en otra”*, respondiendo Leire que *“en la de la casa madre, consultoría legal y mercantil, por ejemplo. Y en la otra yo creo que también debería poner labores de consultoría”*.

Como último aspecto relevante a señalar sobre esta reunión inicial, indicar que el mismo día en el que tuvo lugar, Patricia LÓPEZ se puso a disposición de la actividad investigada a través de Leire y Santos CERDÁN. También poco tiempo después de esta reunión, presumiblemente en mayo de 2024, el partido le habría hecho llegar a Patricia LÓPEZ, a través de la sociedad GRUPO CRÓNICA LIBRE SL, una cuantía cercana a los 20.000€. Para ello, Santos CERDÁN habría dispuesto que se abonara esta cantidad a través de una campaña de publicidad, habiendo sido Ion ANTOLÍN el encargado de gestionarlo y la persona que se puso en contacto con Patricia para decirle que *“buenas Patricia. Soy Ion Antolín. La orden está dentro ya del plan de medios. La agencia que nos lo lleva se pondrá en contacto para gestionarlo. Estará cerca de los 20K”*. Dentro de las diferentes líneas de acción desarrolladas por el grupo investigado se otorgaba un papel relevante a la difusión de determinadas informaciones, obtenidas a través de la actuación conjunta y previa de LEIRE, DOLSET y PATRICIA, detalladamente descrita en los Epígrafes 3 y 4 del informe. El medio CRONICA LIBRE, constituido en abril de 2022, tuvo una intervención preponderante en la difusión de esta esta información, consistente, en algunos supuestos, en grabaciones con origen en los archivos del “Comisario Villarejo” y otros elementos que guardaban relación con distintas causas



judiciales. Así parece evidenciarse de una de las anotaciones intervenidas a LEIRE, donde se vincula la "creación de un periódico" con la denominada como "Operación PSOE".

A dicha trama se unió, por intereses particulares, JAVIER PEREZ DOLSET, investigado en distintas causas en la Audiencia Nacional en las que el Ilmo. Sr. D. José Grinda González (fiscal adscrito a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada) era el encargado de su despacho. Lo hizo intentando aportar información comprometida de dicho fiscal y concertándose con el resto de los investigados para buscar, a través de otros acusados en importantes casos investigados en el seno de la Fiscalía Anticorrupción (VILLAREJO, FRANCISCO MARTINEZ, NERVIS VILLALOBOS, VILLALBA, SANCHEZ YEPES, PARRA, HAMLYM, ROSELL) información reservada, secreta o comprometedor de los mandos de la UCO que intervenían en dichas investigaciones, así como del Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial. También se habría intentado utilizar supuesta información que VILLAREJO tendría sobre otros jueces, fiscales, políticos y mandos policiales desconocida hasta la fecha, según estos sostenían en sus entrevistas. Entre los "objetivos de interés" se habrían señalado: "*Francisco MARTÍNEZ*", "*PSOE (Andalucía)*", "*Persecución Pedro Sánchez (Begoña)*", "*Jueces*", "*Fiscales, sobre todo Grinda*" o "*Policías (GC-CNI)*".

A este propósito habría dirigido sus esfuerzos el también citado ISMAEL OLIVER, letrado de NERVIS VILLALOBOS, viceministro de Energía del Gobierno de Hugo Chávez entre 2004 y 2006, de nacionalidad venezolana e investigado en otras causas despachadas por el fiscal Grinda (DURO FELGUERA y COLUMBUS). En defensa de sus intereses particulares, intentó condicionar la actuación del fiscal en dichos procedimientos utilizando el testimonio de una mujer (MIRIAM SERRANO) que mantenía un pleito vivo contra aquel. En el marco de esa colaboración entre LEIRE, OLIVER y NERVIS, en la que también se habría apuntado la posibilidad de abonar 300.000 euros al fiscal Grinda por, entre otras cosas, archivar sus procedimientos reconociendo que "*han sido fruto o consecuencia de actuaciones abusivas*", LEIRE habría intentado, a cambio y a petición de ISMAEL OLIVER, que NERVIS VILLALOBOS lograra una pronta resolución de expediente de concesión de nacionalidad española y la titularidad de cuentas bancarias en España, valiéndose de sus contactos. El 22 de octubre de 2024 LEIRE le informó de que el viernes, esto es, el 25.10.2024, "*la va a ver el número tres del partido*". Se recogen en el oficio los indicios de que tal reunión tuvo lugar en la sede del PSOE; en particular una persona, se identifica a Henry MOLANO MORENO, mantuvo una conversación con LEIRE en la que este le agradeció el trato prestado a MIRIAM extendiendo la gratitud a "Santos y a Juan". Por su parte LEIRE



envió un mensaje a VICENTE haciéndole saber que "(...) hoy Santi le ha dicho a la chica de Jaén cosas bonitas sobre mí (...)". A partir de esa fecha se sucedieron los contactos con la citada mujer, MIRIAM SERRANO, haciéndole saber LEIRE que se encontraba "preparando cosas contra el tiparraco". Por otra parte, se recoge en el oficio que, a finales de 2024 LEIRE habría intercambiado diversos escritos con el letrado ISMAEL OLIVER, en relación con la tramitación de la solicitud de la nacionalidad de NERVIS. OLIVER plantearía esta cuestión reiteradas veces iniciado el año 2025, incluyendo en una de sus conversaciones, entre sus peticiones, una entrevista con el gobernador del Banco de España José Luis ESCRIVÁ BELMONTE o alguien de su confianza, para lo que LEIRE habría contactado con "Hana", persona que pudiera corresponderse con Hana JALLOUL MURO, en ese momento Eurodiputada por el PSOE, reportando posteriormente a ISMAEL OLIVER. En este sentido constan reflejados en el atestado toda una serie de mensajes intercambiados entre LEIRE DIEZ y el citado NERVIS (se refleja con el nombre de GERARDO en su lista de contactos) para facilitar el contacto con MIRIAM SERRANO en la sede del PSOE entre el 24 y 25 de octubre de 2024.

Relativo al papel ejercido por Leire DÍEZ y una vez expuestos los elementos de los que se deduciría que durante el periodo investigado la misma habría sido remunerada por el PSOE, nuevamente resulta conveniente atender a sus propias palabras, cuando por ejemplo en una reunión con el Fiscal STAMPA se define a sí misma como una "persona que ha puesto el PSOE", atribuyéndose el papel de "mano derecha de Santos" y añadiendo además que se trata de "una mano derecha que nunca va a aparecer en ningún lado". En similares términos se presenta ante Francisco MARTÍNEZ, ex Secretario de Estado de Seguridad, en este caso afirmando que "a mi me pone al frente el PSOE", incidiendo de forma reiterada en su papel reservado cuando expone que "tengo las mejores interlocuciones de este mundo y demás. Pero la mejor manera de hacer, es no ser nada".

Pero no sólo ella se atribuye este papel, sino que también se lo asigna el abogado Jacobo TEIJELO cuando, en una reunión con el Capitán de la Guardia Civil Juan SÁNCHEZ YEPES, TEIJELO presenta a Leire DÍEZ como una "persona del PSOE".

Finalizando esta cuestión, es también la propia Leire DÍEZ la que, en el transcurso de una de las reuniones que mantuvo con el Ex Secretario de Estado de Seguridad Francisco MARTÍNEZ, llegó a manifestarle que la información que este aportase se la trasladaría "a los que me han dicho que me ponga al frente de todo esto", añadiendo que se encuentran "en la Calle Ferraz comunicados con el Palacio de la Moncloa, porque como bien sabes, gobierna el Partido de Ferraz".



En definitiva, existen serios indicios incriminatorios que evidencian que, a través de Santos CERDÁN, en ese momento Secretario de Organización del partido, con cargo al mismo se habría soportado la actividad investigada, tanto desde el punto de vista de su financiación, como de diversas cuestiones de índole logística.

Posteriormente y en el discurrir de la actividad criminal investigada, existe un nuevo hito que se considera de interés, dado que supuso la integración de un nuevo miembro en la organización, así como la participación en los hechos de nuevos actores.

Se trata de la puesta en libertad de ALDAMA, hecho que tuvo lugar el 21.11.2024. Tras esta puesta en libertad, ese mismo día, Leire se puso en contacto con Ismael OLIVER para anunciarle que *"han soltado a Aldama. De traca. He hablado con Santos, se reunirán contigo para hablar de la estrategia jurídica del partido y la defensa porque esto es un desastre"*. En similar sentido, a primera hora de la mañana siguiente, Vicente FERNÁNDEZ cuestionó a LEIRE sobre si había visto la declaración de ALDAMA, respondiendo Leire que *"al fin ayer parece que mi empeño en cambiar la estrategia jurídica del partido ha calado y lo haremos con Ismael. Y Jacobo"*, en alusión a Ismael OLIVER SERRANO y Jacobo TEIJELO CASANOVA.

A partir de ese momento, Ismael OLIVER pasaría a formar parte de la organización investigada, participando en algunas de las líneas de acción que se expondrán, así como en la operativa de canalización de fondos desde el PSOE hasta Leire DÍEZ que ya se señaló.

Por su parte, Jacobo TEIJELO pese a que su integración en la organización queda a expensas del resultado de las futuras diligencias que se puedan practicar, lo cierto es que comenzó una dinámica de actuación materialmente coadyuvante a los intereses y objetivos de la organización, siendo de hecho designado como responsable de una de las líneas de actuación, la denominada como de "hidrocarburos". Fue Leire DÍEZ la que, desde un rol de superioridad jerárquica, le llegó a decir que *"todo esto de los hidrocarburos ya te lo he adjudicado a ti"*.

En este caso, la organización centró su actividad en una serie de causas judiciales vinculadas al fraude en el sector de los hidrocarburos, al considerarlas vinculadas a las causas que afectaban al partido y al Gobierno y, por lo tanto, un medio para alcanzar su objetivo último, dado que consideraban que si conseguían propiciar nulidades en las primeras, estas serían trasladadas hasta las causas judiciales que conformaban su objetivo último. Así lo expresó el propio TEIJELO en una conversación con Javier PÉREZ DOLSET, en la que se recoge que *"lo que sí te puedo decir, es que lo que hay es una oportunidad más para ellos (Gobierno), que para mí o mi cliente. En primer lugar, porque hay una nulidad de actuaciones que se podría transmitir hasta las"*



causas de Koldo (...)". Fue considerada una línea prioritaria de la organización, tal y como se desprende de numerosos elementos, entre los que destaca que, en palabras de Leire, esta línea habría sido la prioridad de Santos CERDÁN "*por orden del one*".

Finalmente y en lo que respecta a Jacobo TEIJELO, se destaca que habría recibido al menos 125.000€ provenientes del PSOE, habiendo quedado los pagos amparados por un soporte documental aparente y una facturación falaz, cuya confección no habría resultado posible, nuevamente y al igual que sucedía en el caso de los pagos a Ismael OLIVER, sin la confección de una nota de encargo que es tramitada por Leire a través de Santos CERDÁN y rubricada en última estancia por Ana María FUENTES PACHECO, en calidad de Directora Gerente Federal del PSOE.

La exposición precedente ha descrito en términos generales la estructura, composición, financiación, logística y finalidad de la organización investigada. Procede ahora recoger, de forma necesariamente sintética y meramente ejemplificativa, algunas de las actuaciones concretas que habrían sido desarrolladas en ejecución de la dinámica delictiva investigada.

- a. Una de las líneas desarrolladas tiene por objetivo al Fiscal José GRINDA GONZÁLEZ, tanto por la propia actuación como responsable de la función pública que pretendían de él, como por considerarlo un medio para obtener información que afectase al Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, Alejandro LUZÓN. Teniendo en cuenta los elementos recopilados en el marco de la presente causa, la organización investigada le hizo llegar a este fiscal un ofrecimiento para que llevara a cabo determinadas cuestiones, entre ellas el archivo de diversas causas judiciales de él dependientes o la aportación de información sobre Alejandro LUZÓN, todo ello a cambio de un puesto de trabajo en el extranjero o, incluso, un ofrecimiento con trascendencia económica, existiendo anotaciones que aluden a la cifra de 300.000€. Así, en una de las agendas intervenidas a Leire, se ha localizado una anotación manuscrita que recoge: "*300.000 euros xra ayudar a un fiscal que tiene un problema con una menor*". Para llevar a cabo este ofrecimiento, la organización contó con una persona ajena a la misma, Pere RUSIÑOL COSTA, que se habría reunido con el Fiscal GRINDA y trasladado el ofrecimiento, lo cual tuvo lugar el día 27.02.2025. Al respecto de la realidad de este extremo, y más allá del propio testimonio de GRINDA, se tiene constancia de que PÉREZ DOLSET remitió a Leire el contacto de RUSIÑOL durante la noche anterior al encuentro, así como que, tras producirse el mismo, RUSIÑOL remitió a Leire un mensaje en el que, utilizando un



lenguaje velado, le daba cuenta del resultado del mismo: *"no había agua, al menos de momento"*.

- b. Otra de estas actuaciones concretas guarda relación con el Comandante de la Guardia Civil Rubén VILLALBA CARNERERO, quien se encuentra investigado por la comisión de presuntos delitos de pertenencia a organización criminal, cohecho y blanqueo de capitales. Leire mantuvo dos reuniones con él durante el mes de marzo de 2025. Tras la materialización de estas, el Comandante confeccionó sendas actas que constan en el procedimiento y en las que dejaba constancia del contenido de estas reuniones. En cuanto a los ofrecimientos realizados a este Comandante, se destaca el contenido de una de las actas cuando refleja que recibió como propuesta *"(...) que me olvidase del pago de la nueva defensa, que ellos harían que recuperara la trayectoria profesional que llevaba y me colocaría en puestos de máxima responsabilidad tras la purga que harían"*. De lo anterior se evidencia, con independencia de otras consideraciones jurídicas o fácticas concurrentes, la trascendencia económica del ofrecimiento. En cuanto a las solicitudes efectuadas a este cargo público, en términos generales se encuadran en lo que el Comandante Rubén VILLALBA denomina en sus propios documentos como *"intentar desmontar a la GC"*, concretando en otro momento que Leire le requería para *"(...) pasarle cuanta información tuviera del Fiscal Grinda así como de mandos de la UCO (concretamente Tecol Balas y Bonilas) y de la JI incluido el actual DAO y el Tecol Basilio Luis Sánchez Portillo involucrado en la OP Cataluña (...)"*. Finalmente, resulta reveladora de la intención de Leire la anotación efectuada por VILLALBA en la que recoge que *"la propuesta que me hace es que, CNP me tome declaración como testigo protegido para declarar contra la GC y concretamente contra la UCO, sus mandos y otros de la JI así como el Coronel Corbi y Tecol Basileo"*.
- c. También el Fiscal Ignacio STAMPA FUENTE habría constituido una de las líneas de acción desarrolladas para alcanzar sus objetivos. En este caso concreto, Leire y Javier PÉREZ DOLSET mantuvieron una reunión con él durante el 07.05.2025, así como una conversación posterior, en este caso únicamente por parte de Leire. Durante estas, se le ofrecieron al Fiscal cuestiones profesionales como su retorno a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, así como personales, como la intercesión en un determinado pleito que el Fiscal mantenía abierto.
- d. Enmarcada en la línea denominada como "hidrocarburos" se encuentra la reunión mantenida con el Capitán de la Guardia Civil Juan SÁNCHEZ YEPES, también investigado en un procedimiento judicial de este ámbito. En ella participan Leire, PÉREZ DOLSET y TEIJELO, habiendo tenido lugar el 10.12.2024 y constando en la causa una grabación de la reunión. En la misma se puede observar como el Capitán de



la Guardia Civil, previamente destinado en la UCO, aun teniendo conocimiento de que se trata de información calificada como secreta porque así lo reconoce él mismo, aporta información sobre la estructura de la UCO y sus miembros: “(...) mira, la composición, funcionamiento, los nombres de la UCO son secretos, por ley (...) porque eso mañana se publica y saben que soy yo y me machacan hasta en el carnet (...)”, habiendo llegado a referir anteriormente que “(...) todo esto es secreto, estoy cometiendo un delito de revelación de secretos (...)”. Pese a eso, atiende las solicitudes de Leire Díez, informándole sobre la estructura interna de la UCO o incluso aportando información sobre alguno de sus miembros. Por último, centró su atención y, por consiguiente y especialmente desde este momento, la de la organización, en el Teniente Coronel Jefe del Departamento de Investigación Económica y Anticorrupción de la UCO. A raíz de esta reunión, el Teniente Coronel pasó a convertirse en uno de los principales objetivos del grupo. Esta circunstancia provocó, entre otras cuestiones, que en una segunda reunión, en esta ocasión con el empresario también investigado Alejandro HAMLYN LÓPEZ-TAPIA se intentara profundizar y recabar más información sobre dicha persona.

- e. Además de los anteriores, todos ellos cargos públicos, la organización investigada también centró sus actuaciones sobre María del Carmen PANO SÁNCHEZ, a la que habrían llegado a ofrecer una cuantía que se cifra en 50.000€ con el objetivo de modificar o condicionar su declaración testifical. El punto de partida de esta actuación es que María del Carmen PANO había declarado en sede policial la entrega de 90.000€ en efectivo en la sede del PSOE, habiendo esto trascendido a los medios de comunicación y, por consiguiente, tenido conocimiento los investigados. Posteriormente, PANO se encontraba citada para volver a declarar, en este caso en sede judicial. Unos días antes de su declaración, Ismael OLIVER se puso en contacto con Leire, haciéndole ver que la declaración era importante y que era necesario negociar con ella: “es importante y si queréis lo negocio yo”, dándole Leire su visto bueno “negócialo. Si puedes, hazlo”. Tras lograr la autorización de LEIRE, ambos comienzan a conversar acerca de los pormenores de lo que ellos denominan como “negociación”, evidenciándose del literal de la conversación que su intención podría pasar por llevar a cabo lo que denominan como su “compra”: “Esta se vende. Debemos saber comprar”. Del conjunto de elementos obrantes en la causa, de forma indiciaria se desprende la materialización de este ofrecimiento, cuantificado en un importe de 50.000€ y efectuado a través de Leticia DE LA HOZ CALVO. Tanto de este



ofrecimiento, como del efectuado al Fiscal José GRINDA, se evidenciaría el acceso por parte de Leire a fondos con esta finalidad delictiva.

f. La última de las actuaciones que se enuncia es la que tiene que ver con la pretensión que los investigados habrían llevado a cabo también actuaciones dirigidas, indiciariamente, a inquietar el normal desenvolvimiento de la actuación de la UCO en los distintos procedimientos judiciales de los más variados modos:

- Presentando sucesivas denuncias en relación con su actuación ante la FGE, a las que inmediatamente daban la oportuna publicidad a través de medios de difusión nacional, haciendo germinar el despectivo y contaminante título de la "UCO PATRIÓTICA".
- Impulsando la sospecha sobre sus actuaciones ante la Directora General de la Guardia Civil, que motivó la apertura de sendos expedientes de información reservada. Entre los hechos imputados se encontraba la posible filtración de mensajes comprometidos de wasap entre ABALOS y otros miembros relevantes de su partido publicados en prensa que se conocía, con certeza, que habían sido publicados por aquel.
- Recopilando datos e información personal y reservada (secreta por Ley) de los mandos que intervinieron en las investigaciones ya referidas a fin de buscar información comprometida sobre los mismos que pudiera llevar a su neutralización.

TERCERO. - En el presente caso, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y la obligación de colaboración con la Administración de Justicia, específicamente dentro del ámbito penal, procede requerir a Representante Legal del Partido Socialista Obrero Español presente en la sede, para que hagan entrega de la documentación que se indica en la Parte Dispositiva de esta resolución, o den las órdenes oportunas para proceder a dicha entrega a los miembros de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil portadores del requerimiento.

A los efectos de esta resolución, se están investigando hechos presuntamente constitutivos de organización criminal (art. 570 bis CP), plurales delitos de cohecho (art. 424CP), revelación de secretos (art. 417CP), inducción al falso testimonio (art.



458CP), acusación falsa (art.456CP), falsedad en documento mercantil (art. 392CP en relación con el art. 390.1.1ºCP), prevaricación (art. 404 CP), tráfico de influencias (art. 428 y ss. CP) y delito contra las instituciones del Estado (art.504.2CP), apareciendo indicios de responsabilidad en la comisión de los mismos, sobre la base de los elementos recogidos en este auto, respecto de:

- MARIA LEIRE DIEZ CASTRO
- JAVIER PEREZ DOLSET
- SANTOS CERDAN LEON
- GASPAR CARLOS ZARRIAS AREVALO
- ISMAEL OLIVER ROMERO

Asimismo, resulta penalmente relevante la actuación llevada a cabo, en relación con los delitos de revelación de secretos (art. 417CP), cohecho (art.424CP) y contra las instituciones del estado (art. 504.2CP), en los términos expuestos, por JACOBO TEIJELO CASANOVA y JUAN SÁNCHEZ YEPES. Igualmente aparece descrita la indiciaria responsabilidad de ANA MARÍA FUENTES PACHECO, al menos como cómplice, en la comisión de los delitos de antes descritos y, en todo caso, como autora del posible delito de falsedad en documento mercantil (emitía las oportunas órdenes de encargo sobre las que elaborar mendaces facturas que permitirían la transferencia de fondos con destino a LEIRE DIEZ.)

Respecto de JUAN MANUEL SERRANO QUINTANA y JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ, aparecen indicios que revelan su colaboración con los investigados en la ejecución de concretos y aislados actos en auxilio de su ilícito plan, así como su participación en la reunión celebrada en la sede de la Secretaría de Organización del PSOE el 26 de abril de 2024, pero se hace necesario estar al resultado que arrojen las primeras diligencias para determinar la relevancia y naturaleza de su intervención en los hechos que aquí se examinan y su concreta responsabilidad, en tal caso, en la comisión de los mismos. En este momento, por lo tanto, no se les puede atribuir la condición de investigados sin perjuicio de lo que resulte de la posterior instrucción de la causa.

Todo lo expuesto anteriormente sin perjuicio del resultado que pueda arrojar la progresiva instrucción de esta causa y la relevancia de la participación que en estos hechos hayan podido tener cualesquiera otras personas citadas en el oficio y cuya



responsabilidad vendrá determinada por el resultado que arrojen estas primeras y urgentes diligencias.

Las anteriores consideraciones permiten concluir que con la diligencia interesada puedan ser hallados los registros informáticos y los documentos requeridos, relacionados con la actividad presuntamente delictiva investigada, indiciariamente constitutiva de los delitos anteriormente enunciados, tratándose, por tanto, de una diligencia proporcional, necesaria e idónea a los fines de la investigación.

Se concluye así que la actividad presuntamente delictiva investigada puede calificarse de grave, tanto en atención a la penalidad de las conductas investigadas, como desde el punto de vista de la trascendencia social de las mismas, atendido el elevado importe de las transacciones económicas objeto de investigación, todo lo cual viene a justificar la proporcionalidad de la medida.

Por todo lo expuesto, este Instructor entiende que la medida acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (tanto por resultar esta medida complementaria a otras, como por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva), progresando de este modo en la fase de investigación desarrollada en la presente causa.

CUARTO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, en relación con los artículos 545, 547, 564, 574, 575 y 569, todos LECrim, que imponen al Juez la obligación de recoger y asegurar los instrumentos del delito y facilitar el acceso a los mismos, caso de que no se acceda a la entrega que previamente se pedirá, el Juez de Instrucción debe adoptar, motivadamente, todas las medidas para conseguir los fines del proceso.

A tales efectos, en el supuesto de que los requeridos se nieguen a cumplimentar el requerimiento, dificulten su práctica, nieguen poseer la documentación referida o por cualquier otra circunstancia no se pueda cumplimentar correctamente el mismo, constatado por el Letrado De La Administración De Justicia se acuerda la Entrada y registro del domicilio a efectos de intervenir al información y documentación requerida de la Gerencia del PSOE, como medida subsidiaría en caso de que no sea posible o no se atienda voluntariamente el requerimiento judicial.



Por lo que respecta a la sede del PSOE en la sede de la Calle Ferraz NÚMERO 68-70, DE Madrid, debemos partir de la base de que es evidente que la extensión de la protección constitucional de esta inviolabilidad domiciliaria, y por ende, de la intimidad (art. 10 CE), alcanza asimismo a las personas jurídicas, ya que el ámbito de protección del artículo 18.2 CE no se reduce a la que se desarrolla en un ámbito doméstico o privado, sino que, existen otros ámbitos, en particular el relacionado con el trabajo o la profesión, en el que también se generan relaciones interpersonales, vínculos o actuaciones que pueden constituir manifestación de la vida privada (STC 12/2012). En concreto a las personas jurídicas, se les reconoce tal derecho, desde el momento en que vengan a colocarse en el lugar del sujeto privado comprendido dentro del área de tutela constitucional, y todas las hipótesis en que la instrumentación del derecho a la libertad no aparezca o sean incompatibles con la naturaleza y la especialidad de fines del ente colectivo.

Ahora bien, la extensión del derecho a la inviolabilidad del domicilio de las personas jurídicas, no tiene que ser idéntica, al de las personas físicas, pues respecto de estas el domicilio constitucionalmente protegido, en cuanto morada o habitación de la persona, entraña una estrecha vinculación con su ámbito de intimidad, ya que no sólo se protege un espacio físico, sino también lo que en él hay de emanación de la persona y de su esfera privada , lo que no concurre en el caso de las personas jurídicas, que gozan de una menor protección, y por ende, de una menor intensidad del control a realizar por el Juez sobre la licitud de la medida de entrada y registro solicitada, en atención a la menor incidencia de la injerencia en los derechos de libertad de los ciudadanos (STC 69/1999). El núcleo esencial del derecho en el caso de las personas jurídicas viene constituido por ámbitos distintos a la morada, como son el constituir el centro de dirección de las personas jurídicas o el lugar donde custodian su documentación, que también gozan de protección, aunque con menor intensidad, precisamente por esa falta de relación con la vida personal y familiar, sólo predicable de las personas físicas.

El legislador, en aplicación de la doctrina constitucional (STC 10/2002) delimita ese espacio digno de especial protección, amparando la expectativa razonable de privacidad de la empresa. El poder de reserva que se reconoce a las personas jurídicas,



en relación con el espacio definido en el art. 554.4 LECrim, tiene como exclusiva finalidad respetar la expectativa razonable de privacidad de la entidad, materializada en aquel ámbito físico en el que actúa con la legítima confianza de que su actuación no está siendo fiscalizada por terceros y cuya protección se considera indispensable para permitirle desarrollar los fines para los que fue creada. Es decir, tal delimitación, responde a un criterio instrumental, que atiende a las actividades que se desarrollan en tal espacio y a su carácter privado, considerando como tales, aquellas parcelas especialmente sensibles para la entidad, para su organización, y para el desarrollo de sus fines sociales.

La STS 583/2017, se ocupa de la diligencia de entrada y registro en el domicilio de personas jurídicas y, en línea con lo ya expuesto, expresa que “que tratándose del domicilio de personas jurídicas nos movemos en un plano diferente al correspondiente al domicilio de personas físicas (STS 202/2007, de 20 de marzo). La protección es más débil en el primer caso como demuestra que el artículo 554.4 LECrim, solo exija el mandamiento judicial para la principal dependencia de la persona jurídica, pero no para todas”. Así también lo ponía de manifiesto la STS 125/2014, destacando que no existe igual blindaje jurisdiccional ni para el domicilio de personas jurídicas no imputadas ni para todas las sedes de una persona jurídica imputada.

QUINTO: Bajo las anteriores premisas, la valoración sobre la pertinencia de la autorización del levantamiento del derecho a la inviolabilidad domiciliaria del investigado debe realizarse a partir de los elementos indiciarios de diversa índole obrantes en la causa y que han sido recabados durante la presente instrucción (vigilancias operativas, control de actividades, seguimientos y análisis de diligencias policiales).

En el caso presente, estamos ante la presunta comisión de los de organización criminal (art. 570 bisCP), plurales delitos de cohecho (art. 424CP), revelación de secretos (art. 417CP), inducción al falso testimonio (art. 458CP), acusación falsa (art.456CP), falsedad en documento mercantil (art. 392CP en relación con el art. 390.1.1ºCP), prevaricación (art. 404 CP), tráfico de influencias (art. 428 y ss. CP) y delito contra las instituciones del Estado (art.504.2CP), sin perjuicio de ulterior calificación. La gravedad de la actividad delictiva desarrollada queda evidenciada ante la reiteración de actividades delictivas y la propia afirmación por parte de los supuestos autores .



Estos tipos penales llevan aparejadas penas graves, que justifican la proporcionalidad de la medida interesada y el sacrificio consiguiente del derecho a la inviolabilidad domiciliaria de la persona investigada. La actividad presuntamente delictiva investigada puede calificarse de grave, tanto en atención a la penalidad de las conductas investigadas, como desde el punto de vista de la trascendencia social de las mismas, todo lo cual viene a justificar la proporcionalidad de la medida.

Con la diligencia analizada puedan ser hallados los documentos requeridos y otros efectos, relacionados con la actividad presuntamente delictiva investigada, indiciariamente constitutiva del delito anteriormente enunciado, tratándose, por tanto, de una diligencia proporcional, necesaria e idónea a los fines de la investigación.

Por otra parte, en cuanto a la necesidad e idoneidad de la diligencia, resulta patente habida cuenta sus objetivos específicos, que han quedado anteriormente puestos de manifiesto.

Por todo lo expuesto, entiende este Instructor que la medida restrictiva se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (tanto por resultar esta medida complementaria a otras, como por devenir imprescindible o necesaria; al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos), haciéndose necesaria la intervención del Juzgado para llevar cabo la entrada y registro en las dependencias interesadas, en averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de esta causa, en los términos y circunstancias que seguidamente se indicarán, progresando de este modo en la fase de investigación desarrollada en este procedimiento.

Con lo anteriormente considerado, procede acordar la entrada y posterior registro del domicilio del investigado, pues efectivamente puede configurar delitos de organización criminal (art. 570 bisCP), plurales delitos de cohecho (art. 424CP), revelación de secretos (art. 417CP), inducción al falso testimonio (art. 458CP), acusación falsa (art.456CP), falsedad en documento mercantil (art. 392CP en relación con el art. 390.1.1ºCP), prevaricación (art. 404 CP), tráfico de influencias (art. 428 y ss. CP) y delito contra las instituciones del Estado (art.504.2CP) , sin perjuicio de ulterior calificación, lo que convierte en proporcional acceder a la solicitud interesada en el oficio policial, por un lado la entrada y registro en los domicilios vinculados a los presuntos autores de los delitos investigados, y por otro la aprehensión de ordenadores, instrumento de comunicación telefónica o telemática y dispositivos de almacenamiento masivo de información digital, acceso a repositorios telemáticos de datos, así como proceder al registro, acceso, extracción de la información contenida en los mismos y de los datos que estuvieran almacenados en otro sistema informático o en una parte de él, siempre que dichos datos sean lícitamente accesibles por medio del sistema inicial o estén disponibles para éste, de conformidad con lo permitido en el art.



588 sexies a) LECrim **realizándose in situ la operación de clonado de los mismos desde sus originales** con el objeto de ser sometida al urgente análisis informático forense de su contenido para descubrir el referido delito vinculados a los hechos investigados, y ello porque aunque afecte a los derechos fundamentales recogidos respectivamente en los arts. 18.2 y 18.3 y 4 de la CE, ninguno de ellos se concibe en la norma fundamental con tal carácter absoluto que no pueda, como en este caso, ceder, ante intereses sociales más dignos de protección, como son la probanza de delitos de grave daño social, permitiéndose igualmente la intromisión en la intimidad informática y telecomunicativa pues el modus operandi indica que se ha usado esta técnica para delinquir, y podría ayudar a descubrirlos.

El art. 588 sexies a.1 de la LECrim trata de forma autónoma el acceso, en el curso de un registro domiciliario, a información que pudiera obtenerse del examen de dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos; de suerte que la extensión del acto de injerencia a tal fuente de conocimiento requerirá de una específica autorización judicial; a cuyo efecto habrá de extenderse la motivación a las razones que legitiman el acceso a los agentes facultados a la información contenido en tales dispositivos.

Es evidente que el legislador ha tenido en cuenta la potencial afectación a los más recónditos entresijos de la intimidad de una persona que supone el libre acceso a las memorias física o virtual de un dispositivo de almacenamiento masivo de datos como es un PC o una memoria externa; siguiendo la tesis mantenida a este respecto por la STC 117/2011, de 4 de julio; en la que se alertaba del riesgo de que por esta vía pudiera accederse a información suficiente como para realizar un perfil detallado de la personalidad de las personas afectadas por el acto de injerencia, y que debía ser por ello objeto de una especial autorización judicial.

A la hora de analizar la superación de los llamados juicios ponderativos establecidos también para los registros de estos dispositivos electrónicos por el art. 588 bis a de la LECrim, es evidente que buena parte de ellos ya han sido objeto de estudio con motivo del examen de procedencia de la injerencia sobre el ámbito domiciliario. Sin embargo, habremos de redirigir el objeto del análisis precisamente a constatar la implicación de estos principios a esa concreta realidad de la afectación a ese nuevo concepto de la inviolabilidad de dispositivos electrónicos de almacenamiento masivo de datos que, como predicado de la protección de la intimidad, pretende tutelar el art. 588 sexies a LECrim.

Obviando la conveniencia de adentrarnos nuevamente en la superación del juicio de especialidad de la medida, el principio de idoneidad de la medida –art. 588 bis a.2 LECrim - parte de la necesidad de justificación de que por esta vía de investigación tecnológica podrá obtenerse una información especialmente relevante para cualquiera de las finalidades investigadoras que el legislador describe en su apartado siguiente (*descubrimiento o comprobación del hecho investigado, determinación de su autor o*



autores, averiguación de su paradero o localización de los efectos del delito). La vía de la injerencia sobre dispositivos de almacenamiento masiva de datos es sin duda una medida absolutamente idónea en el supuesto de autos; toda vez que a través de esta actuación pretende accederse a información relevante que, directamente relacionada con la comisión del delito investigado, permita avanzar en estas finalidades que la propia LECrim. previene.

Los principios de excepcionalidad y necesidad de la medida -art. 588 bis a.3 LECrim - parten de la idea de la inexistencia de otra medida restrictiva de derechos fundamentales de las personas afectadas por aquélla que permitiera acceder a esa información relevante para la que se solicita el acto de injerencia; es decir, aquellos supuestos en que la finalidad perseguida por la medida de investigación se viera gravemente dificultada sin el recurso a la misma. Obviamente, cuando lo que se pretende es precisamente acceder a cuanta documentación que, referida al supuesto de autos, pudiera permitir la obtención de evidencias o pruebas directas de la participación de los encartados o terceras personas en la comisión del(os) delito(s) objeto de investigación, la superación de tal principio en el supuesto de autos no puede ser más incontestable; siendo ésta la única vía que garantizaría poder acceder a una información tan relevante, que en buena parte habría de ser la única fuente probatoria directa en la que poder basar previamente una ulterior imputación formal y eventual acusación.

En cuanto respecta al principio de proporcionalidad -art. 588 bis a.4 LECrim-, parte éste de una ponderación entre el interés de la persona afectada por la medida por verse preservado en el respeto de sus derechos fundamentales y el interés público y de terceros; en un juicio de valor que habrá de atender conjuntamente a los distintos criterios que se desarrollan en la norma analizada. De este modo, a los clásicos supuestos del concepto de delito grave, al que se equiparan a modo de excepción o de criterio de menor rigor tolerado, los supuestos de la *trascendencia social del hecho*, o del *bien jurídico protegido*, según la concepción jurisprudencial que le sirviera de inspiración, habríamos de añadir los supuestos de la *intensidad de los indicios existentes* y de la *relevancia del resultado perseguido por la restricción del derecho*.

SEXTO- La entrada y registro se practicará en la Gerencia de la sede del Partido Socialista Obrero Español, sito en la calle Ferraz número 68-70 de Madrid, comprendido entre las 07:00 horas del día 27 de mayo de 2026 y las 07:00 horas del día 28 de mayo de 2026 de esta resolución, con el objeto de que seguidamente se expondrá. Así mismo procede acordar la entrada a los garajes, plazas privadas de aparcamiento (incluidos los vehículos estacionados en las mismas) y cualesquiera otras dependencias tales como trasteros, naves, cuartos de contadores o de calefacción, azoteas, desvanes, etc., así como cualquier caja fuerte, cuarto blindado o



similar que pudiera encontrarse en el interior de los inmuebles, con el objeto de poder encontrar objetos o efectos relacionados con los delitos objeto de investigación.

SÉPTIMO. - El objeto de este registro es el siguiente: localizar e intervenir toda aquella documentación, archivos informáticos, dispositivos electrónicos, objetos de valor, dinero en efectivo que pudieran referirse o afectar a los hechos objeto de la presente investigación; así como asegurar la obtención y conservación de elementos probatorios esenciales para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de todos los responsables, asegurar a obtención y conservación de elementos probatorios esenciales para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de todos los responsables.

OCTAVO.- Los artículos 588 sexies a. 2 y 588 sexies b LECrim tratan de forma autónoma el acceso, tanto en el curso de un registro domiciliario, como con independencia del mismo, en decir en el curso de una incautación, la información que pudiera obtenerse del examen de dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos, de suerte que la extensión del acto de injerencia a tal fuente de conocimiento requerirá de una específica autorización judicial, a cuyo efecto habrá de extenderse la motivación a las razones que legitiman el acceso a los agentes facultados a la información contenido en tales dispositivos.

El legislador ha tenido en cuenta la potencial afectación a la intimidad de una persona que supone el libre acceso a las memorias física o virtual de un dispositivo de almacenamiento masivo de datos como es un PC o una memoria externa, siguiendo la tesis mantenida a este respecto por la STC 117/2 011, de 04.07, en la que se alertaba del riesgo de que por esta vía pudiera accederse a información suficiente como para realizar un perfil detallado de la personalidad de las personas afectadas por el acto de injerencia, y que debía ser por ello objeto de una especial autorización judicial.

El art. 18.1 CE, de hecho, define como derecho fundamental el de la intimidad, requiriendo para que el mismo sea limitado la concurrencia de un juicio de proporcionalidad y necesidad serio, referente al concreto interés público manifestado por la correcta investigación de hechos criminales calificados como graves, y siempre que la misma resultancia no pueda alcanzarse mediante diligencias de instrucción menos gravosas para la correcta conformación del "estatus libertatis".



Así pues, este derecho no es absoluto y puede ser restringido temporalmente en función de la necesidad de atender a intereses que, en el caso, sean considerados prevalentes en una sociedad democrática. Así resulta del artículo 8 CEDH, que se refiere a medidas "necesarias".

Como enseña la STS 775/2014, de 20 de noviembre, "al igual que ocurre con otros derechos, no es absoluto, y puede ser restringido temporalmente en función de la necesidad de atender a intereses que, en el caso, sean considerados prevalentes en una sociedad democrática. Así resulta del artículo 8 CEDH, que se refiere a medidas "necesarias". La necesidad de la medida depende de la existencia de indicios de la comisión de un delito grave, que requiera por lo tanto una intervención del Estado, y de la inexistencia de posibilidades reales, en el caso, de desarrollar la investigación a través de medios menos gravosos. La relación entre la gravedad del delito investigado y la necesidad de acudir a esta clase de medidas en el caso concreto determina la existencia de proporcionalidad".

El citado art. 588 sexies c LECrim, por su parte, habla, efectivamente, de la justificación en la resolución habilitante de la información de las razones que legitiman el acceso de los agentes facultados a la información contenida en tales dispositivos, sometidos a una expresa reserva de autorización judicial que no ofrece más excepciones, aparte del consentimiento expreso de la persona afectada por la medida, que el supuesto excepcional regulado en el art. 588 sexies c.4. La relación tributaria de estos dos preceptos con la norma común del art. 588 bis a exigirá un examen detallado de la justificación de cada uno de los llamados principios rectores.

A la hora de analizar la superación de los llamados juicios ponderativos establecidos también para los registros de estos dispositivos electrónicos por el Art. 588 bis a de la LECrim, es evidente que buena parte de ellos ya han sido objeto de estudio con motivo del examen de procedencia de la injerencia sobre el ámbito domiciliario. Sin embargo, habremos de redirigir el objeto del análisis precisamente a constatar la implicación de estos principios a esa concreta realidad de la afectación a ese nuevo concepto de la inviolabilidad de dispositivos electrónicos de almacenamiento masivo de datos que, como predicado de la protección de la intimidad, pretende tutelar el Art. 588 sexies a LECrim.



Atendida la nueva regulación establecida los preceptos indicados y sus concordantes, así como ponderando debidamente el art. 18.2º CE, resulta que la actividad investigada presuntamente delictiva puede calificarse de grave, tanto en atención a la elevada penalidad de la conducta desarrollada, como desde el punto de vista de la trascendencia social de las mismas. Además, concurren los principios prevenidos en el ante citado art. 588 bis a LECrim:

- La medida está directamente relacionada con la investigación de Unidad de Delincuencia Económica, de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, todo ello siempre sin perjuicio de ulterior calificación, cuya comisión resulta de la investigación policial y judicial llevada a cabo hasta la fecha en esta causa (principio de especialidad).

- El oficio policial define las personas afectadas por la medida, así como el ámbito de aplicación de la misma (principio de idoneidad). La vía de la injerencia sobre dispositivos de almacenamiento masivo de datos es sin duda una medida absolutamente idónea en el supuesto de autos; toda vez que a través de esta actuación pretende accederse a información relevante que, directamente relacionada con la comisión del delito investigado, permita avanzar en estas finalidades que la propia LECrim previene. La superación de este juicio ponderativo en ese primer nivel del criterio de utilidad o idoneidad se basa precisamente en los indicios descritos en el anterior apartado.

- Las especiales características de las personas investigadas hacen inviable la utilización de otros medios de investigación menos gravosos para los derechos fundamentales (principio de necesidad y excepcionalidad). Obviamente, cuando lo que se pretende es precisamente acceder a cuanta documentación referida a los hechos que pudiera permitir la obtención de evidencias o pruebas directas de la participación del encartado o terceras personas en la comisión de los delitos objeto de investigación y de los instrumentos utilizados para la comisión del delito, la superación de tal principio en el supuesto de autos no puede ser más evidente; siendo ésta la única vía que garantizaría poder acceder a una información tan relevante, que en buena parte habría de ser fuente probatoria directa en la que poder basar previamente una ulterior imputación formal y eventual acusación.



- Finalmente, en el supuesto de autos resulta evidente que la superación del juicio ponderativo de proporcionalidad es incontestable. Para empezar, se supera con claridad el límite del concepto de delito grave o pertenencia a alguna de las categorías de delitos que se describen; y la finalidad perseguida con el acto de injerencia se superpone de forma igualmente incontestable al sacrificio que ha de imponerse a las personas afectadas por la medida; como tendremos la oportunidad de comprobar a la hora de definir su alcance, se podrá obtener información trascendental para la finalidad de esclarecer los hechos, perseguida con tal restricción.

En consecuencia, y por las razones expuestas, se autoriza expresamente la posibilidad de intervenir o copiar en su integridad o parcialmente cualquier tipo de material o soporte informático (equipos informáticos, CD, DVD, discos duros, pendrives de memoria, teléfonos móviles, smartphones, tarjetas SIM, PDA, etc.), que haya podido ser empleado o que pudieran servir como indicios o pruebas de la comisión de los hechos objeto de la investigación se encuentren en el lugar del registro al objeto de preservar la información volátil que éstos puedan almacenar y que puede ser crucial para la posterior elaboración de informes técnico-policiales; lo que permitirá el acceso a la memoria física o virtual de PCs, teléfonos móviles, dispositivos de memoria externa, y en general cualesquiera dispositivos electrónicos susceptibles de almacenar información o datos electrónicos. Se realizará un análisis técnico del sistema informático localizado durante el registro, si resulta viable técnicamente.

NOVENO: El objeto de este registro es el siguiente: además de intervenir los bienes objeto del delito, sea **intervenir o copiar**, en su integridad o parcialmente, **cualquier tipo de material o soporte informático** (equipos informáticos, CD, DVD, discos duros, *pendrives* de memoria, teléfonos móviles, *smartphones*, tarjetas SIM, PDA, etc.), que haya podido ser empleado o que pudieran servir como indicios o pruebas de la comisión de los hechos objeto de la investigación.

La práctica de las diferentes entradas y registros, sería efectuada por miembros de la Unidad de Delincuencia Económica, de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil.

El registro se practicará con las siguientes garantías:



1. El registro se hará a presencia del **interesado** o persona que legítimamente le represente.

En su caso, la práctica de la diligencia de entrada y registro estará presente el investigado, a quien le será notificada la presente resolución en la forma indicada en la Parte Dispositiva, a fin de cumplir con la previsión contenida en el artículo 569 LECrim y

ello, salvo que la presencia de los mismos pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que deba levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

2. No existirá inconveniente alguno para la presencia de **Letrado** en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar —todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado—, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la diligencia pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.
3. El registro estará garantizado por la fe pública judicial del **Letrado de la Administración de Justicia de guardia** del partido judicial donde radique el referido inmueble, o de los funcionarios judiciales que legalmente le sustituyan o estén habilitados para ello.
4. La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en horario diurno y nocturno, en el período temporal que se indica en la Parte Dispositiva de esta resolución, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada, y para garantizar la sorpresa de su ejecución habilitando la noche para evitar apoyos externos por el lugar y circunstancias donde se va a realizar el registro.



5. Se **notificará** el auto integro autorizando la entrada y registro a las personas interesadas; y sólo si fuere necesario, procederá el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.
6. Deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a las personas interesadas más de lo necesario.
7. Se autoriza expresamente a los agentes de la Guardia Civil encargados de la práctica del registro, **EL USO DE LA FUERZA PROPORCIONALMENTE NECESARIA** para el acceso al interior de los inmuebles y cualesquiera dependencias interiores anteriormente mencionadas, recintos o cajas fuertes que pudieran encontrarse cerrados.
8. Se autoriza a los Agentes encargados de llevar a cabo la actuación la **grabación del registro y el lugar a registrar mediante la utilización de cámaras de video o similares** o, así como la toma de fotografías a través de dispositivos de captación de imágenes.
9. Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran casualmente objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta o diligencia y se recogerán los efectos aprehendidos, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.
10. La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la desaparición o la sustracción de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta diligencia de registro, autorizándose al desplazamiento de las evidencias desde el lugar de su ocupación para la confección del atestado, con traslado del detenido en su caso ante esta jurisdicción en el plazo legal.



11. Caso de no poder realizarse la diligencia de volcado y clonado en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro se autoriza a la mayor brevedad posible, que se proceda a dicha clonación y volcado en sede policial.
12. Se autoriza expresamente a los agentes actuantes para disponer la paralización de la actividad, en el caso que se trate de las dependencias de una entidad, con el objetivo de evitar la destrucción de pruebas, el concierto entre trabajadores y/o investigados, así como el envío y la eliminación de documentos y/o datos. Que el objeto del registro se extienda también no solo a la documentación propia de la entidad titular de la sede, sino también a la documentación que, hallándose depositada en dicha sede resulte o aparezca como documentación propia de otras entidades, sociedades o empresas, que pudieran tener relación con los hechos investigados
13. Se autoriza expresamente el registro de todos los puestos de trabajo localizados en la sede de la entidad, aunque sus usuarios no consten como investigados en el procedimiento; todo ello por el previsible interés de la actividad que en el marco de su desempeño profesional podrían estar efectuando en el contexto de la investigación seguida
14. Que teniendo en cuenta la naturaleza económica de algunos de los hechos investigados, se AUTORIZA a los agentes actuantes para intervenir dinero en efectivo u otros medios de pago, obras de arte, joyas y similares que tengan un valor económico notable o puedan servir para la correcta averiguación del patrimonio y nivel de gasto de los investigados.
15. Con la finalidad de esclarecer los hechos investigados, se AUTORIZA para el acceso, visionado y, si procede, el análisis y copiado y copiado volcado del contenido de los servicios de banca on-line o remota de cuantas entidades bancarias o financieras sean localizadas.

Se **AUTORIZA** expresamente a:

1. **Intervenir dinero en efectivo u otros medios de pago, documentación (personal, mercantil, contable, financiera, etc...) en soporte papel o informático** que tengan relación directa con los hechos investigados, así como



los **bienes y efectos objeto del delito, incluyendo todo tipo de dispositivos que puedan dar acceso a criptomoneda**, permitiendo, en el caso de ser encontrado algún dispositivo, la creación de un monedero virtual para la transferencia al mismo de las criptomonedas encontradas, contemplando la posibilidad de que dicha creación sea realizada por componentes especializados de la Unidad actuante de forma remota o realizando tele asistencia a los componentes que lo hayan encontrado.

Asimismo, el **dinero** en efectivo que sea aprehendido deberá ser inmediatamente ingresado en **la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial núm. 2570/0000/71/0150/25, indicándose en el campo observaciones el nombre del investigado y registro domiciliario al que corresponda.**

En caso de encontrar algún dispositivo que pueda considerarse un dispositivo de los denominados «monederos fríos» o «coolwallet», que se **AUTORIZA** a realizar las gestiones necesarias para acceder al contenido del mismo y poder realizar la transferencia de los fondos que el mismo tenga al monedero virtual que se cree en cada caso.

2. En caso de localizarse el **equipo informático encendido**, al objeto de preservar la información volátil que almacena y que puede ser crucial para la posterior elaboración de informes técnico-policiales, **SE AUTORIZA** para la realización, si resultara viable técnicamente, del **Análisis Técnico Policial** del sistema informático localizado durante el registro o, con posterioridad, en sede policial. Este análisis, que supone una injerencia en el sistema, quedará perfectamente documentado mediante detalle de todos los pasos realizados y los agentes actuantes, finalizando con la incorporación de la «huella digital o hash que acredite la integridad de los datos».
3. Así mismo los sistemas informáticos o telefónicos (smartphone, tabletas...) son susceptibles de almacenar, no sólo mensajes y correos electrónicos, sino también aplicaciones de comunicaciones tipo WhatsApp, cuyo acceso, visionado y copiado, se halla protegido por los derechos fundamentales del secreto de las comunicaciones e intimidad, **SE AUTORIZA** para el **acceso, visionado y copiado-volcado**, de cuantas comunicaciones privadas, en estado leídas o no,



se localicen para identificar aquellas que pudieran estar relacionadas con los hechos investigados, así como el listado o agenda de contactos que figuren almacenados en las cuentas de correo electrónico, registro de llamadas, memoria del teléfono, aplicaciones de comunicación tipo WhatsApp, mensajería instantánea, mensajes de texto y cualquier otra práctica que pudiera ser relevante para la investigación.

4. Por lo que respecta al material informático, teléfonos móviles y otros soportes digitales, **SE AUTORIZA** que se pueda llevar a cabo la **apertura y clonado in situ** de dichos dispositivos, siempre que se considere viable y temporalmente factible.

Todos aquellos sobre los que no se haya podido actuar quedarán intervenidos, y bajo el auspicio de la cadena de custodia correspondiente, hasta su traslado a dependencias policiales debidamente equipadas al efecto, a poder ser en las dependencias de los servicios de la Guardia Civil que se disponga de los medios más adecuados para tal práctica, **autorizando el cambio o anulación de los códigos o patrones de bloqueo del usuario de los dispositivos de telecomunicación y de almacenamiento digital de información** tales como smartphones, tablets, o similares.

5. **SE AUTORIZA**, en el caso de que sea necesario para extraer la mayor información posible de los dispositivos móviles, la autorización para proceder al «**rooteo**» de los mismos. El «rooteo» consiste en realizar una serie de actuaciones técnicas sobre el dispositivo móvil que permiten obtener privilegios de administrador sobre él y de esta manera poder realizar una imagen forense, cuyo original se depositará en sede del juzgado instructor.
6. En cuanto a los servidores, servicios de correo electrónico, redes sociales y otros repositorios, **SE AUTORIZA** para el volcado de las cuentas de correo electrónico, perfiles en redes sociales u otros repositorios de información en Internet administrados por los investigados, así como a la información contenida en servidores (incluidos los servicios de almacenamiento online tales como ICLOPUD, DROPBOX, GOOGLE DRIVE y otros análogos) y copiar su contenido, autorizando asimismo el cambio de contraseñas de acceso a los



servicios y servidores mencionados al objeto de evitar la eliminación intencionada de información que pudiera ser de interés para la investigación.

7. SE **AUTORIZA** para la modificación de claves de accesos a cuentas digitales de almacenamiento de información, mensajería o de redes sociales, así como para la apertura de SMSs o mensajes en cuenta de correo alternativa que genere dicha modificación, En el caso de que se dé la circunstancia de que por la capacidad de los archivos a descargar se requiera un tiempo considerable.
8. Se **AUTORIZA** para la modificación de la vía alternativa de recuperación de contraseña y/o reconfiguración de los accesos conocidos como autenticación de dos factores 2FA o doble factor, así como la autorización para proceder, a través de WhatsApp Web a volcar la información de conversaciones de la aplicación de mensajería WhatsApp que se encuentran en los terminales telefónicos en los que se encuentren insertadas las tarjetas SIM utilizadas por los Investigados, haciendo extensiva la autorización de dicha técnica a otros servicios de mensajería instantánea análoga al WhatsApp tales como Telegram, WeChat, u otras aplicaciones similares.
9. En relación con los **vehículos** hallados en el lugar donde se practique la diligencia, se AUTORIZA que se pueda llevar a cabo el registro en el interior de los mismos, a fin de hallar cualquier tipo de soporte informático, documentación, dinero o cualquier otro tipo de bienes y efectos objeto del delito.

Se faculta a los agentes a llevar a cabo las actuaciones que se consideren necesarias en caso de localizar **armas de fuego o de otro tipo** recabando si fuera necesario, los apoyos de personal de la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

El registro de estos dispositivos electrónicos se efectuará con las siguientes garantías:

1º) La autorización de recabo de datos se limitará exclusivamente al examen de aquellas carpetas, archivos, ficheros o datos que puedan extraerse de la memoria física o virtual del dispositivo que pudieran tener una relación directa con los hechos objeto de concreta investigación en la presente causa.



2º) En el supuesto de que en el curso de la diligencia se descubrieran hechos nuevos que pudieran ser constitutivos de infracción criminal distinta a la que es objeto de la autorización, deberá comunicarse inmediatamente a la autoridad judicial, al objeto de que pueda acordar lo procedente.

3º) Cuando quienes lleven a cabo el registro o tengan acceso al sistema de información tengan razones fundadas para considerar que los datos buscados están almacenados en otro sistema informático o en una parte de él, podrán ampliar el registro, siempre que los datos sean lícitamente accesibles por medio del sistema inicial o estén disponibles para este.

4) Como garantía de la autenticidad e inalterabilidad de toda la información a la que se acceda durante la diligencia, deberán reflejarse en el **acta o informe** que se realice cuantas actuaciones de acceso y examen se verifiquen, con apoyo si se estimara conveniente en el correspondiente soporte informático mediante la realización de copias de pantalla. Igualmente deberá realizarse una copia de seguridad, mediante volcado, de cuanta información fuera objeto de análisis, la cual habrá de quedar bajo la custodia del Letrado de la Administración de Justicia que intervenga en el registro.

5) En todo caso se informará al investigado que deberá conservar los soportes **originales** que queden a su disposición, para el supuesto de que pretendiera la práctica de una pericial sobre dichos ficheros o archivos.

6) Para el supuesto de que dicha operación de **copia** lo requiera, por ser preciso para la realización de un análisis forense más exhaustivo, o por no poderse realizar en el acto por razones operativas, se autoriza su traslado hasta dependencias del servicio técnico forense de la unidad investigadora en sede policial.

7) Solamente se procederá a la **incautación de los soportes originales** cuando, aparte de poder resultar procedente la incautación a los efectos de su posible decomiso, razones técnicas u otras dificultades graves lo hicieran así imprescindible, en aquellos supuestos a los que se refiere en el art. 588 sexies c.2 LECrim. En tal supuesto, siempre que sea factible en el mismo acto, deberá procederse a la realización de dos copias de seguridad: la primera para que pueda realizarse un análisis pericial por parte de la Policía Científica; la segunda, protegida por huella digital u otro procedimiento que impida cualquier ulterior modificación o manipulación del



contenido, quedará custodiada bajo la fe pública del Letrado de la Administración de Justicia.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

AUTORIZAR EL REQUERIMIENTO JUDICIAL A REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) SITO EN CALLE FERRAZ NÚMERO 68-70 DE MADRID PARA QUE APORTE, CON CARÁCTER INMEDIATO, LA DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN ,Y, EN CASO DE NO ATENDERSE A DICHO REQUERIMIENTO, SUBSIDIARIMAMENTE SE AUTORIZA LA PRÁCTICA DE LA ENTRADA Y REGISTRO EN LA GERENCIA DE LA SEDE DEL PSOE a efectos de obtener dicha información y documentos.

PRIMERO - SE AUTORIZA EL REQUERIMIENTO JUDICIAL A PRESENCIA DE UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL, PARA LA ENTREGA SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD DE LO SIGUIENTE:

DOCUMENTACIÓN-INFORMACIÓN REQUERIDA:

1. Una relación de las direcciones de correo electrónico de cuentas corporativas del Partido Socialista Obrero Español asociadas a las personas/entidades identificadas en la siguiente tabla, tanto asignadas de forma personal, como aquellas otras cuya gestión sea o fuese llevada a cabo en atención al cargo o puesto ostentado.

Adicionalmente, se solicita el volcado íntegro del contenido de los respectivos buzones de correo electrónico asociados a las referidas direcciones, que incluya tanto los mensajes leídos como los no leídos que obren en los buzones correspondientes. Dicho volcado se requiere extensible a las cuentas de correo electrónico activas y aquellas que se

encuentren inactivas o deshabilitadas. Asimismo, se solicita en relación con esos mismos buzones de correo electrónico, una copia íntegra de las copias de seguridad, de respaldo o de cualquier otro sistema de conservación de mensajes disponible, y cualquier otra información asociada que conste en los sistemas internos de gestión de correo electrónico, incluidas aquellas que puedan ser gestionadas a través de terceros o incluso que se encuentren en posesión de estos:

PERSONA FÍSICA/JURÍDICA	PERIODO	Número DNI
Santos CERDÁN LEÓN	2021 - actualidad	16.020.891-B
Ana María FUENTES PACHECO	2024 - actualidad	25.587.277-F
Covadonga SAN PEDRO PASCUAL	2024 - actualidad	02.888.048-F
Celia RODRÍGUEZ ALONSO	2024 - actualidad	11.795.598- W
Ion Fernando ANTOLÍN LLORENTE	2024 - actualidad	71.933.503-Z
Direcciones de correo asociadas a la Gerencia	2024 - actualidad	

Sin perjuicio de lo requerido anteriormente, se solicita, en los mismos términos indicados, el volcado íntegro del contenido de los siguientes buzones de correo electrónico: crodriguez@psoe.es -asociada a Celia RODRÍGUEZ ALONSO-; iantolin@psoe.es -asociada a Ion Fernando ANTOLÍN LLORENTE-; amfuente@psoe.es -asociada a Ana María FUENTES PACHECO-.

Así mismo, se solicita que se faculte para que si, en el transcurso de la diligencia, son identificadas otras cuentas de correo electrónico corporativo que por su



relación con los concretos hechos investigados se consideran de interés, puedan ser requeridas en los mismos términos.

2. Información detallada de la infraestructura de almacenamiento en red asociada del Partido Socialista Obrero Español (NAS/SERVIDOR DE FICHEROS), accesible a los trabajadores a través de la red informática interna, incluyendo la estructura completa de carpetas y subcarpetas y su organización departamental. Asimismo, se solicita el volcado íntegro del contenido de las carpetas digitales que formen parte de esa red informática, asociadas a las siguientes personas, incluyendo las carpetas activas y aquellas que se encuentren inactivas o deshabilitadas, así como las copias de seguridad o de respaldo de las mismas que consten en los sistemas internos de gestión del servidor. Al igual que en el caso anterior, se solicita esta información, aunque se encuentre disponible o custodiada a través de terceros, en cuyo caso se hace extensivo el presente requerimiento:

PERSONA FÍSICA/JURÍDICA	Número DNI
Santos CERDÁN LEÓN	16.020.891-B
Ana María FUENTES PACHECO	25.587.277-F
Covadonga SAN PEDRO PASCUAL	02.888.048-F
Celia RODRÍGUEZ ALONSO	11.795.598-W
Ion Fernando ANTOLÍN LLORENTE	71.933.503-Z

Así mismo, se solicita que se faculte para que si, en el transcurso de la diligencia, son identificadas otras carpetas de almacenamiento en red que por su relación con los concretos hechos investigados se consideran de interés, puedan ser requeridas en los mismos términos.

3. Informe detallado al respecto de las personas responsables de la estructura informática (correos corporativos o estructura de almacenamiento en red), tanto personal propio como externo. Todo ello en el periodo 2024 y hasta la actualidad.



4. El registro de entrada, en su caso, en dependencias de la sede del Partido Socialista Obrero Español, sita en la Calle Ferraz, nº 68-70, de Madrid (Madrid), correspondiente al periodo comprendido entre los años 2024 y 2025, en el que conste el día y la hora (tanto de entrada como de salida), respecto de las personas que a continuación se citan y la información relativa al asunto y/o motivo de la visita, identidad del encargado en el partido político de la recepción, así como cualquier otra información que figure en la base de datos, libro de registro o sistema de control de acceso.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se solicita que dicha información incluya en todo caso las siguientes fechas: 26/04/2024, 06/05/2024, 08/05/2024, 09/05/2024, 14/05/2024, 16/05/2024, 29/05/2024, 31/05/2024, 05/06/2024, 11/06/2024, 17/06/2024, 18/06/2024, 25/06/2024, 01/07/2024, 02/07/2024, 11/07/2024, 30/07/2024, 31/07/2024, 03/09/2024, 11/09/2024, 16/09/2024, 08/10/2024, 23/10/2024, 25/10/2024, 05/11/2024, 27/11/2024, 22/01/2025, 23/01/2025, 18/02/2025, 20/03/2025, 27/03/2025, 01/04/2025, 07/04/2025, 11/04/2025, 14/05/2025 y 21/05/2025.

En este sentido se interesa, en relación con las personas que seguidamente se identifican y el periodo que se concreta, el detalle de acceso a la sede del PSOE, detallando la fecha y hora de la visita, las personas acompañantes, el motivo de la visita, así como cualquier otra información que figure en la base de datos, libro de registro o sistema de control de acceso.

PERSONA FÍSICA/JURÍDICA	PERIODO	DNI
Santos CERDÁN LEÓN	2021 - actualidad	16.020.891-B
Javier PÉREZ DOLSET	2021 - actualidad	05.275.105-D
Vicente Cecilio FERNÁNDEZ GUERRERO	2021 - actualidad	44.044.827-B
Leire DIEZ CASTRO	2021 - actualidad	20.185.310-G
Ion Fernando ANTOLÍN LLORENTE	2024 - actualidad	71.933.503-Z
Patricia Ariadna LÓPEZ LUCIO	2021 - actualidad	02.652.630-V



PERSONA FÍSICA/JURÍDICA	PERIODO	DNI
Juan Manuel SERRANO QUINTANA	2024 - actualidad	02.902.268-J
Gaspar Carlos ZARRÍAS ARÉVALO	2024 - actualidad	00.278.225-V
Miriam SERRANO RUIZ	2024 - actualidad	26.050.979-Y
Jacobo TEIJELO CASANOVA	2024 - actualidad	09.357.775-H
Ismael OLIVER ROMERO	2024 - actualidad	01.810.698-T
José Aníbal ÁLVAREZ GARCÍA	2024 - actualidad	51.702.675-D
Joseba Antxón ALONSO EGURROLA	2021 - actualidad	72.572.603-J
Antonio HERNANDO VERA	2024 - actualidad	50.831.190-V
José Manuel VILLAREJO PÉREZ	2024 - actualidad	30.069.554-K
José GARCÍA CABRERA	2024 - actualidad	26.213.615-D
Alexandre ROSELL i FELIU	2024 - actualidad	46.121.993-R
Nervis Gerardo VILLALOBOS CARDENAS	2024 - actualidad	Y1957305L / 61.233.759-P
Rafael SALVADOR MORENO	2024 - actualidad	28.657.702-R
Francisco MARTÍNEZ VÁZQUEZ	2024 - actualidad	51.413.621-L
Luis José SÁENZ DE TEJADA VALLEJO	2024 - actualidad	05.418.945-F
Joaquín PARRA PÁEZ	2024 - actualidad	52.233.818-J
Juan SÁNCHEZ YEPES	2024 - actualidad	52.188.404-R
Rubén VILLALBA CARNERERO	2025 - actualidad	48.874.827-B
María del Carmen PANO SÁNCHEZ	2025 - actualidad	05.365.556-R
Álvaro GALLEGO GARCÍA	2025 - actualidad	52.363.655-S

Se faculta para que si, en el transcurso de la diligencia, se identifican otras personas de interés en relación con los hechos investigados, se pueda requerir información sobre las mismas en los mismos términos que las anteriores.



5. El registro completo de entrada de los vehículos reflejados en la siguiente tabla en la zona de estacionamiento interior vinculada a la sede del Partido Socialista Obrero Español, sita en la Calle Ferraz, nº 68-70, de Madrid (Madrid), correspondiente al periodo comprendido entre los años 2024 y 2025, en el que conste, respecto de cada acceso realizado en la zona de estacionamiento, el día y la hora (tanto de entrada como de salida del vehículo), identidad de los ocupantes del vehículo, identificación del vehículo y cualquier otro dato asociado que figure en la base de datos, libro de registro o sistema de control de acceso.

En concreto, se interesa información sobre el acceso de los siguientes vehículos, en el periodo que se cita:

VEHÍCULO	PERIODO	MATRÍCULA
SKODA OCTAVIA <i>(vinculado a Leire DIEZ CASTRO)</i>	2021- actualidad	0687KXB
TESLA MODEL 3 <i>(vinculado a Leire DIEZ CASTRO)</i>	2021- actualidad	1522MWR
TESLA MODEL 3 <i>(vinculado a Vicente FERNÁNDEZ GUERRERO)</i>	2018- actualidad	8130LSR
TESLA MODEL S <i>(vinculado a Vicente FERNÁNDEZ GUERRERO)</i>	2018- actualidad	8510KDV

6. En relación con las personas que se identifican en la siguiente tabla, se solicita para el periodo comprendido entre los años 2024 y 2025, información detallada relativa a su relación laboral con el Partido Socialista Obrero Español (*puesto de trabajo, fecha de inicio de la relación laboral, funciones asignadas, dependencia orgánica y jerárquica bajo la cual desarrollaron sus funciones*). En el caso de que la relación laboral con el Partido Socialista Obrero Español haya cesado, indicación de la fecha y causas de la extinción de la relación laboral.



PERSONA FÍSICA/JURÍDICA	Número DNI
Santos Cerdán León	16.020.891-B
Ana María Fuentes Pacheco	25.587.277-F
Covadonga San Pedro Pascual	02.888.048-F
Celia Rodríguez Alonso	11.795.598-W
Ion Fernando Antolín Llorente	71.933.503-Z
María Leire Díez Castro	20.185.310-G
Javier Pérez Dolset	05.275.105-D
Gaspar Carlos Zarrías Arévalo	00.278.225-V

Se autoriza que los Agentes puedan en cualquier momento solicitar y recibir cuantas aclaraciones, ampliaciones o documentación complementaria que, aun no estando reseñada, sea considerada de interés para la investigación por encontrarse vinculada a los hechos investigados.

7. En relación con las personas que se identifican en la siguiente tabla, se solicita para el periodo comprendido entre los años 2024 y 2025, información detallada de todos los viajes, hospedajes, alquileres de vehículos que por parte del Partido Socialista Obrero Español se hayan organizado/gestionado en favor de las mismas, tanto de forma individual como conjunta con otras personas.

Con respecto a cada uno de los viajes gestionados, se solicita que informen del medio de transporte utilizado (*tren, avión, etc.*), detalle del destino y las personas participantes, lugar del hospedaje, fechas en las que se produjeron los viajes de ida y vuelta, así como fechas de la estancia, precio total del viaje, forma de abono y la identificación de la persona u órgano de partido político responsables de emitir la autorización para su tramitación y para los pagos efectuados.

Se solicita que aporten la documentación íntegra, incluidas comunicaciones o de cualquier otra índole, que haya

PERSONA FÍSICA/JURÍDICA	Número DNI
-------------------------	------------



PERSONA FÍSICA/JURÍDICA	Número DNI
Santos CERDÁN LEÓN	16.020.891-B
María Leire DÍEZ CASTRO	20.185.310-G
Javier PÉREZ DOLSET	05.275.105-D
Patricia Ariadna LÓPEZ LUCIO	02.652.630-V
Gaspar Carlos ZARRÍAS ARÉVALO	00.278.225-V

8. Se solicita información y/o documentación relacionada con todos los viajes, hospedajes, alquileres de vehículos que por parte del Partido Socialista Obrero Español se hayan organizado/gestionado en favor de Miriam SERRANO RUIZ (26.050.979-Y), tanto de forma individual como conjunta con otras personas. Con respecto a cada uno de estos viajes se solicita que informen del medio de transporte utilizado (tren, avión, etc.), detalle del destino y las personas participantes, lugar del hospedaje, fechas en las que se produjeron los viajes de ida y vuelta, así como fechas de la estancia, precio total del viaje, forma de abono del mismo y la identificación de la persona del partido responsable de emitir la autorización para la tramitación del viaje, para la aprobación del gasto y para la ejecución del pago. Asimismo, se interesa toda la documentación que se posea en relación con las gestiones realizadas: comunicaciones, facturas, entregas de dinero, justificantes de abono, etc.

De manera particular, y sin perjuicio de lo requerido anteriormente, se solicita que se facilite la información en los términos previamente expuestos en relación con una estancia de Miriam SERRANO RUIZ en Madrid, que habría tenido lugar, al menos, entre los días 24 - 25.10.2024 en el hotel Radisson Red de Madrid, con vuelta de regreso en tren el mismo 25.10.2024.

9. Se requiere que se informe detalladamente acerca del procedimiento de tramitación, gestión y aprobación de la logística asociada a los viajes anteriormente referidos, especificando, entre otros extremos, el modo en que dichos viajes son solicitados, las personas o departamentos encargados de su tramitación, quien autoriza su realización, a través de qué cuentas o partidas se abonan los gastos derivados de los mismos, si existe una compañía externa encargada de la gestión de los viajes, y en su caso, cual es su intervención



concreta. Igualmente, deberá indicarse si los gastos asociados al viaje son anticipados por la entidad o presentados con posterioridad para su reembolso, así como si la gestión ordinaria de tales trámites corresponde a las secretarías de cada departamento u otras.

10. Relación pormenorizada de las campañas publicitarias encargadas y de las contrataciones realizadas a Patricia Ariadna LÓPEZ LUCIO (02.652.630-V) y/o a la empresa GRUPO CRÓNICA LIBRE SL (B1064439) durante los años 2024 y 2025. Para cada una de dichas campañas/contrataciones deberá detallarse de manera completa y precisa, el objeto de los servicios contratados, el precio de la contratación, las cantidades efectivamente abonadas, la forma de pago utilizada, las personas de contacto con la citada empresa y los responsables del partido político que autorizaron cada contratación.

Asimismo, se solicita que, respecto de cada una de las contrataciones efectuadas, se aporte la totalidad de la documentación que soporte la relación comercial (expedientes completos asociados a la contratación de los servicios), incluyendo sin carácter limitativo, los contratos suscritos entre las partes, las facturas emitidas, los justificantes de abono y la documentación acreditativa de los servicios prestados.

11. En relación con la campaña publicitaria relativa a las elecciones al Parlamento de Cataluña, celebradas el día 12.05.2024 (*periodo de campaña electoral comprendido entre las fechas 26.04.2024 y 10.05.2024*), se solicita la documentación íntegra presentada en la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, y/o en el Tribunal de Cuentas, relativa a la precitada campaña electoral (estados contables, contratos y facturas, gastos de propaganda y publicidad, etc.).

12. Se requiere el examen íntegro *in situ* de los libros contables llevados por el partido político en los ejercicios 2024 y 2025, incluyendo el Libro Diario, el Libro de Inventarios y Balances y los Libros Mayores correspondientes a dichos ejercicios, en relación con los hechos que se investigan, haciendo acopio de los concretos apuntes que resulten relevantes para el esclarecimiento de los mismos.

13. Se requiere información detallada del procedimiento interno establecido en el partido político que resultaba de aplicación durante los ejercicios 2024 y 2025 para la autorización de gastos y la realización de pagos, en relación con facturas presentadas para su abono, incluyendo la identificación de todas las personas que intervienen en el proceso, con indicación de su identidad, cargo, funciones y dependencia jerárquica.

Asimismo, se solicita la aportación íntegra del documento en el que se recoge el referido procedimiento interno que regula en la formación política la tramitación y el pago de facturas (protocolos, instrucciones, normativa interna que regule esta materia).

14. Se requiere la aportación íntegra del Programa de Cumplimiento Normativo *-modelo de prevención de delitos-* que resultaba de aplicación en los años 2024 y 2025. Asimismo, deberá facilitarse la identificación del Responsable de Cumplimiento Normativo *-Compliance Officer-* en ese mismo periodo.

15. Con respecto a las relaciones comerciales mantenidas con el abogado Jacobo TEIJELO CASANOVA (09.357.775-H) y/o con cualquier despacho profesional vinculado al mismo, se solicita la siguiente información y documentación para el periodo comprendido entre abril de 2024 y junio de 2025

1. Contratos y/o notas de encargo profesional suscritos entre las partes, facturas emitidas al PSOE y justificante de los pagos realizados, indicando la fecha de los pagos, las cantidades abonadas, las cuentas de cargo y abono y la forma en la que se materializan los pagos.
2. Identificación de las personas u órganos del partido político encargados de emitir la autorización para la formalización de la relación profesional, de la supervisión y control de los servicios prestados, de la solicitud de los encargos o servicios concretos requeridos a Jacobo TEIJELO CASANOVA y de la correspondiente autorización de los pagos efectuados.



16. Con respecto a las relaciones contractuales mantenidas con el abogado Ismael OLIVER ROMERO (01.810.698-T) y/o con los despachos profesionales vinculados al mismo OLIVER GRUPPE SL (B06949697) y ESTUDIO JURÍDICO OLIVER & PARTNERS SL (B06950091), se solicita la siguiente información y documentación para el periodo comprendido entre abril de 2024 y febrero de 2025

1. Contratos y/o notas de encargo profesional suscritos entre las partes, facturas emitidas al PSOE y justificante de los pagos realizados, indicando la fecha de los pagos, las cantidades abonadas, las cuentas de cargo y abono y la forma en la que se materializaron los pagos.

2. Identificación de las personas u órganos de partido político encargados de emitir la autorización para la formalización de las relaciones contractuales, de la supervisión y control de los servicios prestados, de la solicitud de los encargos o servicios concretos requeridos a Ismael OLIVER y/o a sus despachos profesionales y de la correspondiente autorización de los pagos efectuados.

17. Con respecto a las relaciones contractuales mantenidas con Gaspar Carlos ZARRÍAS ARÉVALO (00.278.225-V) y/o con la empresa vinculada al mismo, ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA SL (B87404315), se solicita la siguiente información y documentación para el periodo comprendido entre el año 2024 y la actualidad:

1. Contratos y/o notas de encargo profesional suscritos entre las partes, facturas emitidas al PSOE y justificante de los pagos realizados, indicando la fecha de los pagos, las cantidades abonadas, las cuentas de cargo y abono y la forma en la que se materializan los pagos.

2. Identificación de las personas u órganos de partido político encargados de emitir la autorización para la formalización de las relaciones contractuales, de la supervisión y control de los servicios prestados, de las solicitudes de los encargos o servicios concretos requeridos a Gaspar Carlos ZARRÍAS ARÉVALO y de la correspondiente autorización de los pagos efectuados.

3. La justificación de los servicios prestados, distintos de asesoría jurídica, al Partido Socialista Obrero Español en el marco de las relaciones contractuales formalizadas con Gaspar Carlos ZARRÍAS ARÉVALO / ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA SL.



4. La aportación de todos los asientos contables relacionados con Gaspar Carlos ZARRÍAS ARÉVALO / ZAÑO SOCIEDAD CONSULTORA SL que consten registrados en las cuentas del partido político en los ejercicios 2024, 2025 y 2026, incluyendo, a tal efecto, los asientos reflejados en el libro diario y en el libro mayor.

18. Informe sobre el procedimiento que el partido tiene establecido para el abono de los gastos de naturaleza institucional como comidas, desplazamientos en taxi u otros de similar índole. Cuál es la forma de auditar o justificar esos gastos y como se recogen los datos de estos gastos. Asimismo, para que aporten los gastos de este tipo que se localicen entre los años 2024 y 2025 para las siguientes personas. En este caso, para que aporten el contenido íntegro de la información que sirva para la gestión o justificación de estos gastos:

PERSONA FÍSICA/JURÍDICA	Número DNI
Santos CERDÁN LEÓN	16.020.891-B
María Leire DÍEZ CASTRO	20.185.310-G
Javier PÉREZ DOLSET	05.275.105-D

19. Al respecto de la actividad desarrollada por Santos CERDÁN LEÓN (16.020.891-B) en el periodo 2024-2025, se requiere que aporten toda la información disponible al respecto de su agenda institucional, incluidos todos aquellos documentos, archivos, agendas que puedan evidenciar elementos en este sentido y que fueran gestionados por terceras personas dentro del partido.

Asimismo, informe de la persona o personas que durante este mismo periodo han ejercido algún tipo de relación de secretaría, gestión de agenda,



asesor personal o cualquier otra de similar naturaleza. En este caso, informe sobre sus cuentas de correo y sus carpetas de almacenamiento en red, procediendo a su descarga en los mismos términos que los recogidos en el presente requerimiento en la medida en que guarden relación con los concretos hechos investigados.

SE AUTORIZA que los Agentes de Policía Judicial intervinientes puedan estar presentes en todas las actuaciones que se lleven a cabo relativas a la localización y entrega de los documentos requeridos. Así mismo **SE AUTORIZA** que los Agentes puedan en cualquier momento solicitar y recibir cuantas aclaraciones, ampliaciones o documentación complementaria que, aun no estando reseñada en los requerimientos, sea considerada de interés para la investigación por encontrarse vinculada a los concretos hechos investigados

SEGUNDO: Para el caso de negarse a cumplimentar el requerimiento, **CON CARÁCTER SUBSIDIARIO, AUTORIZO la ENTRADA Y REGISTRO en las áreas de la Gerencia de la sede del Partido Socialista Obrero Español, sito en la calle Ferraz número 68-70 de Madrid, comprendido entre las 07:00 horas del día 27 de mayo de 2026 y las 07:00 horas del día 28 de mayo de 2026,** incluyendo esta autorización la posibilidad de extender esta diligencia a cualquier otra dependencia de la sede, incluidas aquellas desde las que se pueda acceder a información albergada en repositorios informáticos, servidores u otros dispositivos informáticos de uso común, garantizándose la eficacia de la misma, tanto desde un punto de vista de su validez, como de la eficacia de su ejecución.

En la práctica de la entrada y registro se observarán las garantías que se detallan en los Razonamientos Jurídicos del cuarto al séptimo de la presente resolución.

Líbrense los oportunos mandamientos que se entregaran a los miembros de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, los cuales quedan autorizados para su diligenciamiento.



Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al interesado presente en la diligencia.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días y/o recurso de apelación ante este Juzgado que ha de interponerse en el plazo de CINCO días, sin perjuicio del derecho a recurrirla una vez sea notificada en su integridad cuando sea alzado el secreto de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Tribunal Central de Instancia, Sección de Instrucción, Plaza Nº 5, en las DPA 150/2025.

LO ANTERIOR CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO, Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE EN MADRID A 26 DE MAYO DE 2026.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA